

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

03-GADMCH-2024 Cantón Chillanes: Sustitutiva que regulariza los excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural .....	2
GADMCD-2024-006 Cantón Durán: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a la patente municipal a las actividades comerciales, industriales y cualquiera de orden económico .....	19
002 - 2023 Cantón Nabón: Que expide la reforma a la Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo .....	27
07-2024 Cantón Pedro Vicente Maldonado: Que reforma a la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal Nro. 03-2016 .....	35
08-2024 Cantón Pedro Vicente Maldonado: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que crea y regula el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana Nro. 05-2022 .....	42
- Cantón Valencia: De mercados municipales, zonas de espacios públicos destinados para el funcionamiento de mercados .....	47

#### ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Loja: Reformatoria a la Ordenanza que establece y regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos provinciales .....	66
---	----



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES  
ADMINISTRACIÓN 2023-2027**

ORDENAZA No. 03-GADMCH-2024

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una de las competencias que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, es la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones que permitan brindar un buen servicio a la colectividad y así solventar las necesidades de la población de Chillanes.

Consecuentes con la normativa vigente, en la que nos obliga como Gobierno Autónomo Municipal de Chillanes a impulsar procedimientos que guarden relación con nuestro ámbito de competencias, tal como lo establece el artículo 481 del COOTAD, donde señala que los terrenos de propiedad de los gobiernos municipales o metropolitanos se considerarán como lotes, fajas, o excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, fundamentamos el presente proyecto en dos puntos:

- Brindar al usuario un servicio eficiente y oportuno a través de la creación de un nuevo procedimiento que permita solucionar las realidades existentes en materia de excedentes de terrenos, sobre todo el cantón.
- Que la presente Ordenanza sirva para satisfacer las necesidades colectivas, por encima de los intereses particulares.

Este trabajo legislativo se fundamenta en el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, que promulga que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica en concordancia con el artículo 66 numeral 26 y el artículo 321 del mismo cuerpo legal; además de las competencias plasmadas en el COOTAD.

Con los antecedentes expuestos y normas legales y constitucionales citadas con anterioridad, nos permitimos presentar para la respectiva consideración y aprobación del Concejo Cantonal.

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN CHILLANES.**

**CONSIDERANDOS**

- **Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 31 señala: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía"*;
- **Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- **Que**, la Constitución de la República en el Art. 84. contiene la siguiente obligación: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades."*

- **Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 señala; *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;
- **Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 9 del artículo 264 señala que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- **Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 321 establece: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*;
- **Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en las letras b) y c) del artículo 54, establecen que, entre otras, son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en sus territorios, así como establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinarán las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal;
- **Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas, en la letra i) *“Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”*;
- **Que**, el artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (reformado mediante la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, expedida en el Suplemento del Registro Oficial 711 de 14 de marzo de 2016), señala: *“Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El gobierno autónomo descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad. Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares. El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos*

*que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”;*

- **Que**, es responsabilidad de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chillanes, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural; definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio;
- **Que**, es indispensable solucionar la situación de aquellos bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies difieren de la realidad física actual con el área que consta en la escritura o certificado de gravámenes, por errores de medición o falta de precisión de los términos en la celebración de los instrumentos de transferencia de dominio;
- **Que**, la regularización de área de predios contribuye notablemente a una actualización eficiente del catastro en función de la realidad, guardando concordancia con la documentación gráfica y legal del predio, esto es, entre el levantamiento georreferenciado del predio y el respectivo título de propiedad, otorgando en consecuencia una mayor seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos o rurales situados en el cantón; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con la letra a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

*Expide:*

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN CHILLANES.**

**CAPITULO I  
DEFINICIONES**

**Artículo 1.- OBJETO.** - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el error técnico aceptable de medición y el procedimiento administrativo para la regularización y rectificación de excedentes o diferencias de área de terreno en el cantón Chillanes, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de terrenos.

**Artículo 2.- AMBITO.** - Se establece el régimen administrativo de la regularización en el área urbana del Cantón Chillanes, zonas de expansión y en aquellas zonas urbanas y rurales que determina el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de excedentes consideradas como aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados, con lo cual nos permitirá ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles.

**Artículo 3.- DE LOS PRINCIPIOS GENERALES.**- El proceso de regulación de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición se registrará por los siguientes principios:

- **Sustentación.**- *Los procesos de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, deben estar motivados, por los informes técnicos*

- respectivos, las peticiones de los particulares y los documentos de acreditación y respaldo que ameriten de acuerdo al caso.
- **Resolución.-** Todos los procesos de regularización de los excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, deben contar con la resolución de la Autoridad correspondiente.
  - **Legalidad.-** Todos los procesos de regulación de los excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, deben atender lo dispuesto en la presente Ordenanza y las leyes que rigen la materia.
  - **Principio de interdicción de la arbitrariedad.-** Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.  
*El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad. Así deben ser los Actos Administrativos.*
  - **Principio de imparcialidad e independencia.** Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.
  - **Principio de ética y probidad.** Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.  
*Buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.*
  - **Principio de racionalidad.** La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.
  - **Principio de protección de la intimidad.** Las administraciones públicas, cuando manejen datos personales, deben observar y garantizar el derecho a la intimidad personal, familiar y respetar la vida privada de las personas.

**Artículo 4.- DEFINICIONES.** - Para una mejor aplicación de la presente normativa se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Máxima Autoridad.-** El alcalde/sa es la máxima autoridad del ejecutivo que comprende la representación legal y judicial y el ejercicio de las potestades públicas privativas de naturaleza administrativa, con competencia para dictar la resolución administrativa correspondiente la misma que se protocolizará en inscribirá en el Registro de la Propiedad.
- b) **Beneficiario.-** Serán considerados como beneficiarios de la adjudicación de excedentes, los propietarios de los predios incursos en las disposiciones señaladas en el COOTAD. El nudo propietario, es decir, aquel que tiene solo la nuda propiedad, en razón de que sobre el inmueble pesa un derecho de usufructo, de uso o de habitación, podrá ser beneficiario en la aplicación de esta ordenanza, para lo cual se notificará a la persona que goce del usufructo, uso o habitación del inmueble; para que simplemente conozca del trámite de adjudicación del excedente o diferencia de área.
- c) **Excedentes.-** Son aquellas superficies que forman parte de terrenos de propiedad privada con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o a petición de parte.
- d) **Diferencias.-** Se entiende por diferencia o disminución al faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la determinada en la (última medición de un terreno debidamente delimitado, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

- e) **Cuerpo Cierto.**- Se considerará como cuerpo cierto, si dentro del título traslativo de dominio, el inmueble objeto del traspaso de dominio, consta expresamente así identificado, y sin que las partes que intervinieron en la tradición del inmueble hayan declarado que hacen diferencia en el precio, aunque la cabida real resulte mayor o menor que la expresada en el contrato.
- f) **Linderos consolidados.**- Son aquellos que se encuentran singularizados en el título de propiedad y que son susceptibles de verificación con elementos físicos permanentes que delimitan el predio, como muros, cerramientos y similares, carreteras, caminos y vías de cualquier orden; o elementos naturales como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.
- g) **Linderos no consolidados.** Se considera bien inmueble con linderos NO consolidados, aquél que sus linderos son susceptibles de alteración o cambio
- h) **Error de cálculo.**- Inexactitud o equivocación al realizar una operación matemática sobre las dimensiones.
- i) **Error de medición.**- Diferencia entre el valor medido del lindero y el valor verdadero sin afectar el lindero consolidado.
- j) **ETAM.**- Error Técnico Aceptable de Medición, estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada y/o aprobada por el Departamento de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes y comparada con la superficie que consta en el título de dominio.
- k) **SE CONSIDERA A LAS UNIDADES DE MEDIDA COMO: CUADRA, HECTÁREA, ENTRE OTROS,** para su cálculo en el sistema internacional de medidas.

## **CAPÍTULO II EXCEDENTES O DIFERENCIAS**

### **Presunción y causas de excedentes o diferencias**

**Artículo 5.- PRESUNCIÓN DE EXCEDENTE O DIFERENCIA.** - Se presume la existencia de excedente o diferencia en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando en el título de propiedad no se hubiere establecido con precisión la cabida del predio, y la transferencia se hubiere realizado mediante la utilización de expresiones como "aproximadamente", "más o menos" u otras de sentido similar, o medidas que no se encuentren dentro del sistema métrico decimal, una vez que se hubiere comparado el título de dominio con el área que conste en el catastro; y,
- b) Cuando en el procedimiento de liquidación de tributos por la transferencia de dominio o cualquier otro trámite que realice el propietario de un terreno en alguna Dependencia Municipal, se detectare variación en la superficie del mismo.

La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por el informe de Avalúos y Catastros.

**Artículo 6.- CAUSAS DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS.** - Las causas de la existencia de excedentes o diferencias de áreas de terreno pueden ser las siguientes:

- a) Error en la medición y/o en el cálculo de la superficie del terreno;
- b) Imprecisión de datos referidos a dimensiones de linderos y/o área (cabida) del predio en el título de dominio;
- c) Error desde su origen en el replanteo y en la posesión física, área y medidas que actualmente tiene el lote de terreno; y,
- d) Por levantamientos topográficos y/o planimétricos inexactos.

### **Improcedencia de regularización por vía administrativa**

**Artículo 7.- IMPROCEDENCIA DE REGULARIZACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA.** - No procede la regularización por vía administrativa en los siguientes casos:

- a) Cuando en el título de propiedad no conste definida la superficie del terreno ni las dimensiones de los linderos que permitan realizar su cálculo, o que dicha superficie no se desprenda del historial de dominio constante en el certificado otorgado por el Registro de la Propiedad;
- b) En caso de que la diferencia de área sea producto de la apertura de vías públicas aprobadas y ejecutadas por instituciones públicas previamente certificada por la Dirección de Obras Públicas;
- c) Al tratarse de derechos y acciones, cuando no se justifique que las mismas constituyen la totalidad del terreno con todos los copropietarios;
- d) Si el título de dominio ha sido otorgado por el EX IERAC, EX INDA o la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, serán resueltas por la misma Autoridad que la otorgó o a la que actualmente ejerza esas funciones ; y,
- e) Cuando exista inconformidad o litigios de linderos entre los colindantes del predio;
- f) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por el juez competente, mediante sentencia en la que determine la cabida real del predio, justificando de esta manera la superficie real;
- g) Cuando la variación de superficie entre la consignada en el título de propiedad y la constante en el último levantamiento planimétrico, esta será hasta el sesenta por ciento. En este caso el propietario deberá acudir ante la justicia ordinaria.
- h) Cuando los peticionarios solo cuenten con posesión efectiva de los bienes a ser regularizados, por no tratarse de un documento traslativo de dominio y no exista una escritura previa anterior que justifique la titularidad del bien.
- i) Cuando el bien inmueble fue adquirido por sentencia judicial ejecutoriada, protocolizada e inscrita.
- j) Cuando la superficie a regularizarse en excedente o diferencia supere el rango de superficie establecido en la Ordenanza.

**CAPÍTULO III  
ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN**

**Artículo 8.- ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM).**- El error técnico de medición es aquel producido por errores de cálculo o de medidas que genera variación del área del terreno con respecto a la que consta en el título de propiedad. Para efectos de aplicación de esta Ordenanza, en función de la cabida de los terrenos, se establece el error técnico aceptable de medición de la siguiente manera:

**Donde:**

**ETAM:** Error Técnico Aceptable de Medición.

**DETERMINACIÓN DEL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) URBANO**

SUPERFICIE (m2)			PREDIO URBANO
1	<b>a</b>	2000>	15%

**ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) RURAL**

SUPERFICIE (m2)			PREDIO RURAL
1	a	50000>	15%

**Artículo 9.- FACTORES DE CONVERSIÓN**

Unidad de medida	Vara* = 0,84 cm		
Sistema internacional	Hectárea	10000	Mt2
100v * 100v	Cuadra	7056	mt2
25% de una cuadra	Solar	1764	mt2

\* sistema de unidad de medida español antigua.

**CAPÍTULO IV**  
**ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN**

**Artículo 10.- ÓRGANO ADMINISTRATIVO COMPETENTE.-** El Alcalde o su delegado, es la autoridad administrativa competente para conocer y resolver bajo su responsabilidad el proceso de regularización de excedentes o diferencias bajo el Informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastros, es el órgano administrativo competente para tramitar el procedimiento de regularización de excedentes o diferencias.

**Artículo 11.- CONDICIÓN PREVIA.-** Antes de iniciar el trámite de regularización por excedentes o diferencias, el predio debe cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Título de dominio del terreno con linderos consolidados;
- b) Título de dominio del terreno con superficie indeterminada (más o menos) pero con linderos definidos
- c) Levantamiento planímetro con el Área del terreno y/o dimensiones de los linderos en el según título de dominio; (esto en cuanto a los formatos de planos municipales) y,
- d) No debe existir oficios de denuncia en la municipalidad de predios que van a realizar la regularización.

**CAPÍTULO V**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN O DE CÁLCULO, DE TERRENOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN CHILLANES.**

**SECCIÓN I**  
**PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN POR INICIATIVA DEL ADMINISTRADO**

**Artículo 12.- NOTIFICACIÓN DE INICIO DEL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN.-** se da inicio al trámite para la regularización de excedentes o diferencias en la Unidad de Avalúos y Catastros conforme lo establecido en la Ordenanza.

**Artículo 13.- REQUISITOS.** - Para iniciar el trámite de regularización de excedentes o diferencias, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) *Solicitud para el proceso de excedentes y diferencias de los predios (especie valorada).*
- b) *Copia a colores de cédula de identidad y certificado de votación del propietario y cónyuge, en el caso de personas naturales, y en el caso de personas jurídicas se anexara el nombramiento que acredite su representación legal.*
- c) *Posesión efectiva en el caso que los propietarios se encuentren fallecidos;*
- d) *Poder Especial en casos particulares (que acrediten la representación legal en caso de comparecer el peticionario a nombre del propietario del predio) o carta de autorización;*
- e) *Copia de la escritura de propiedad con la correspondiente inscripción en el registro de la propiedad;*
- f) *Certificado de Gravamen actualizado con historial de dominio emitido por el Registro de la Propiedad;*
- g) *Declaración juramentada del interesado realizada ante un notario público, en la que declare bajo juramento de ley, y con la gravedad de las penas del perjurio, que establece la Ley. La regularización de excedentes o diferencias del área de terreno que se solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que no se perjudica a ninguno de sus colindantes del predio a regularizar, a terceros. (cuando el excedente sobrepase el error técnico de medición aceptable).*
- h) *Certificado de no adeudar al GAD Municipal, tanto del usuario como de su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalizada;*
- i) *Levantamiento Planimétrico en físico y en digital georreferenciado en proyección UTM WGS84, zona 17. Impreso (tres juegos) en formato A1, A2, A3 o A4, dependiendo del caso, suscrito y firmado por un profesional ingeniero Civil o Arquitecto, debe contener los parámetros técnicos establecidos en la plantilla emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes;*
- j) *Pago de tasa por trámites y servicios municipales, en los procedimientos de regularización de diferencias y excedentes de superficie de terreno.*
- k) *Copia del pago del Impuesto Predial, del año en curso;*

En el caso de excedentes o diferencias en terrenos de propiedad de no contar con superficie definida en el título de dominio se acompañará el histórico catastral del terreno. Al tratarse de bienes que tengan linderos consolidados que no cuenten con superficie determinada en el título de propiedad, se acompañará copias del histórico catastral, historial de dominio, ficha de registro, de inventario o del acto de declaratoria de bien patrimonial, según corresponda, de la cual se desprenda la superficie del terreno.

**Artículo 14.- CONTROL DE REQUISITOS.** - La Unidad de Avalúos y Catastros, designado, revisarán el cumplimiento de los requisitos y que la petición no se enmarque en los casos de improcedencia de regularización previstos en esta Ordenanza. Si faltaren requisitos o se encontrare dentro de los casos de improcedencia devolverá el expediente al interesado.

**Artículo 15.- INSPECCIÓN E INFORME TÉCNICO.** - La Unidad de Avalúos y Catastros, una vez que ha verificado el cumplimiento de acuerdo al "INFORME DE CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN", luego de recibida la documentación correspondiente.

Al cumplir con el Informe de cumplimiento de Documentación se procederá a inspeccionar el terreno a ser regularizado a fin de comprobar la existencia de linderos consolidados y contrastar con la documentación e información consignada en la planimetría presentada por el propietario.

De existir inconsistencias emitirá el correspondiente informe de observaciones que será puesto en conocimiento al usuario para que sea solventado y se proceda a su reingreso; caso contrario, se emitirá el respectivo informe favorable, debidamente revisado y aprobado por quienes ejerzan las funciones de Líder de la Unidad de Avalúos y Catastros.

## **SECCIÓN II**

### **PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN POR EL AREA DE AVALUOS Y CATASTROS**

**Artículo 16.- INFORME TÉCNICO.** - Transcurrido el término señalado en el inciso anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Unidad de Avalúos y Catastros, recopilará la documentación indispensable.

Una vez recibida la documentación en la Unidad de Avalúos y Catastros en el término de tres días de recibida la petición emitirá el informe de cumplimiento de documentación denominado "INFORME DE CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTACION", donde se verificará que la documentación se encuentre completa, y al mismo tiempo designará un funcionario de su dependencia como responsable del proceso para que se encargue de su tramitación hasta el estado de la emisión de la resolución correspondiente.

De no estar la documentación completa por medición de Unidad competente se notificará al usuario para que la complete en el término de 20 días; de no ser así, se abstendrá de tramitar el pedido de regularización y se dispondrá al archivo del expediente.

**Artículo 17.- INSPECCIÓN TÉCNICA.** - Se requerirá de inspección técnica en todos los casos que sobre pase el error técnico aceptable en excedentes y diferencias con la medida del área original del bien inmueble el responsable del proceso, donde se verificará la información presentada por el usuario. Del resultado de la inspección se elevará un Acta de inspección al bien inmueble a regularizarse los excedentes y diferencias. El acta deberá ser elaborada en el término máximo de cinco días, contados a partir de la emisión del informe de cumplimiento de documentación y de acuerdo con el "ACTA DE INSPECCION AL BIEN INMUEBLE A REGULARIZARSE".

**Artículo 18.- EMISIÓN DEL INFORME DE ADMISIBILIDAD E INFORME PRECEPTIVO.** - Una vez emitido el informe de cumplimiento de documentación y el acta de inspección al bien inmueble a regularizarse, esto último en caso de ser necesaria su realización, el responsable del proceso en el término de 5 días de realizada la inspección o de emitido el informe de cumplimiento de documentación, emitirá los informes respectivos.

Si al tiempo de emitir el informe de admisibilidad del trámite se determine que la solicitud puesta a consideración de la administración local, sea por error de cálculo, el Jefe de Avalúos y Catastros emitirá el informe declarando la existencia de error de cálculo, esta

será entregada a la dependencia correspondiente para que se emita el título de crédito sobre los servicios administrativos.

**Artículo 19.- REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES QUE NO SUPERAN EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE.** - Los excedentes que no superen el error técnico de medición, en terrenos con y sin linderos consolidados, se rectificaran y actualizara a favor del propietario del lote, con la aprobación del levantamiento planimétrico en el que se incluirá el excedente, por parte de la Unidad de Avalúos y Catastros; en la aprobación se hará constar que se deja a salvo el derecho de terceros perjudicados si los hubiere. Esta aprobación se protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad Municipal del cantón Chillanes.

### **SECCIÓN III**

#### **PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN POR ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 20.- REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTE O DIFERENCIA.** - Los excedentes y diferencias que superen el error técnico de medición, se regularizarán a favor del propietario del lote, con la aprobación el levantamiento planimétrico en el que se incluirá el excedente o diferencia, por parte de la Unidad de Avalúos y Catastros, mediante resolución administrativa emitida por el señor Alcalde, en la que se hará constar dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. Esta resolución se protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Chillanes.

**Artículo 21.- RESOLUCIÓN.** - El Alcalde emitirá la resolución administrativa de excedentes y diferencias, una vez que haya recibido el informe técnico favorable de la Unidad de Avalúos y Catastros, con el área real del predio.

Para excedentes o diferencias que superen el error técnico aceptable de medición (ETAM) y diferencias, se emitirá la resolución con excedentes hasta el 100% que sobre pasen el error técnico aceptable de medición (ETAM). Esto en cuanto al ART. 481.1 del COOTAD

La resolución deberá emitirse en un tiempo no mayor a 15 días laborables contados desde la fecha de ingreso de la documentación.

**Artículo 22.- PROTOCOLIZACIÓN E INSCRIPCIÓN.** - El propietario del bien regularizado mediante Resolución deberá protocolizarla en cualquier Notaría e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón.

**Artículo 23.- PROHIBICIÓN DE INSCRIPCIÓN.** - En ningún caso el Registrador de la Propiedad, inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte de la o el administrado que el procedimiento de regularización por excedente o diferencia ha concluido, o a su vez el correspondiente proceso judicial en los casos que corresponda.

**Artículo 24.- RECTIFICACIÓN EN EL CATASTRO.** - Una vez que la Resolución se encuentre inscrita, el administrado entregará una copia de la Resolución con la razón de inscripción en la Unidad de Avalúos y Catastros a fin de que se proceda a su inmediata rectificación catastral.

**Artículo 25.- DEL RECURSO DE APELACIÓN.** - El propietario que se encontrare inconforme con la resolución dictada dentro del Procedimiento de Regularización, podrá solicitar a la alcaldía la revocatoria de la misma.

### **Sección III DE LAS TASAS**

**Artículo 26.** - El valor de la tasa por servicios administrativos corresponde al 10% del salario básico unificado que será cancelado a la presentación de la petición de regularización y rectificación en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes. Cancelado el valor de la tasa, este no podrá ser devuelto.

En el caso que se devuelva el expediente para cumplir requisitos, el reingreso del expediente no tendrá costo alguno.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Las escrituras públicas mediante las cuales se regulariza la superficie de un predio no excluyen a su propietario de la obligatoriedad de regularización y rectificación de excedentes o diferencias de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Para el caso de diferencias o excedentes de área de predios producto de fraccionamientos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chillanes, se realizará la regularización y rectificación de manera independiente por cada lote, a solicitud del interesado cumpliendo con los requisitos previstos en esta Ordenanza.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los procedimientos que se hubieren iniciado antes de la vigencia de la presente Ordenanza, continuarán de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD que habla sobre “excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada” y la **Ordenanza que Regulariza los Excedentes y Diferencias de Áreas de Terreno Urbano y Rural en el cantón Chillanes.**

**SEGUNDA.-** La Dirección Financiera dispondrá los fondos necesarios para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente Ordenanza Sustitutiva que Regulariza los Excedentes o Diferencias de áreas de terreno Urbano y Rural en el cantón Chillanes; gestión que la realizará en coordinación con Secretaría de Concejo.

**TERCERA.-** La Unidad de Avalúos y Catastros, una vez sancionada la presente Ordenanza Sustitutiva que Regulariza los Excedentes o Diferencias de áreas de terreno Urbano y Rural en el cantón Chillanes, elaborará la solicitud para la presentación de la petición de regularización y rectificación por excedentes o diferencias, en un término no superior a 15 días.

**CUARTA.-** “A partir de la vigencia de la presente Ordenanza Sustitutiva que Regulariza los Excedentes o Diferencias de áreas de terreno Urbano y Rural en el cantón Chillanes, para

*efectos del cálculo de la tasa, se tendrá como valor del salario básico unificado al fijado mediante Acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio de Trabajo, sin considerar las modificaciones anuales del salario básico unificado, fenecido este tiempo, se deberá revisar el valor de la tasa”.*

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.** - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto la **Ordenanza que Regula los Excedentes y Diferencias de Áreas de Terreno Urbano y Rural en el cantón Chillanes** y Resoluciones que se opongán a la misma.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-** *“La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página Web institucional, Gaceta Municipal y Registro Oficial”, conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.*

Dado y firmado en la sala de sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
**MIRIAN ISABEL  
 GALARZA YEPEZ**  
 Lcda. Mirian Isabel Galarza Yépez  
**ALCALDESA DEL CANTÓN  
 CHILLANES**



Firmado electrónicamente por:  
**KARLA PRISCILA  
 COBOS SALAZAR**  
 Abg. Karla Cobos Salazar  
**SECRETARIA GENERAL DE  
 CONCEJO DEL CANTÓN CHILLANES**

Discusión y Aprobación del Concejo Municipal

Chillanes, dieciséis de mayo de 2024. – La Infrascrita Secretaria General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, **CERTIFICA** que el **PROYECTO DE “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN CHILLANES”** fue discutido y aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, el día jueves 02 de abril de dos mil veinticuatro; y, en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria, el día jueves 09 de mayo dos mil veinticuatro. – CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:  
**KARLA PRISCILA  
 COBOS SALAZAR**  
 Abg. Karla Cobos Salazar  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL  
 CANTÓN CHILLANES**

Proceso de Sanción

**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES.** – Chillanes, veinte de mayo de 2024. – De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, art. 322; remitase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN CHILLANES”** para la sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:  
KARLA PRISCILA  
COBOS SALAZAR

Abg. Karla Cobos Salazar  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL  
CANTON CHILLANES**

Sanción

**ALCALDIA DEL CANTÓN CHILLANES .** – Chillanes, veintiuno de 2024. – De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y encontrándose de acuerdo con la Constitución de la Republica del Ecuador y la Ley. **SANCIONÓ LA: ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN CHILLANES”**; y, dispongo la promulgación y publicación de conformidad con el articulo 324 vigente del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
MIRIAN ISABEL  
GALARZA YEPEZ

Lcda. Mirian Isabel Galarza Yépez  
**ALCALDESA DEL CANTÓN CHILLANES**

Proveyó, firmó y sancionó la Licenciada Mirian Isabel Galarza Yépez, Alcaldesa del Cantón Chillanes, la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN CHILLANES”**, Chillanes veintisiete de mayo de 2024. – LO CERTIFICO. –



Firmado electrónicamente por:  
KARLA PRISCILA  
COBOS SALAZAR

Abg. Karla Cobos Salazar  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
DEL CANTÓN CHILLANES**

***ANEXOS DE LA ORDENANZA***

***FORMULARIOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS  
DE ÁREAS DE TERRENO EN EL CANTÓN CHILLANES TASAS***

Los formularios que serán utilizados dentro del trámite para la regularización de los excedentes o diferencias de las áreas de terreno en el cantón Chillanes, son los siguientes:

**FORMULARIO No. 1**

**INFORME DE CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN**

Número de trámite: Fecha de presentación:  
Funcionario responsable de elaboración del informe:

Título DE PROPIEDAD: Propietario/a:  
Notara:

Fecha de otorgamiento:  
Fecha de inscripción:

CERTIFICADO DE GRAVAMENES:  
Propietario/a:  
No. de certificado:  
Fecha:  
Vigencia hasta:

LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO  
Fecha del levantamiento:  
Profesional responsable:  
El levantamiento es adecuado:

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL MUNICIPIO:  
Fecha de emisión:

COPIA DE CEDULA Y CERTIFICADO DE VOTACION:  
Si cumple:  
De la revisión de la documentación anexa al trámite se deduce que: SI.....NO.....se encuentra completa.

Metraje original:  
Metraje a regularizarse:  
Número de metros de Excedente:  
Número de metros de diferencia:

Necesidad de inspección: SI. NO .

(Cuando la diferencia de áreas que se pretende regularizar sea hasta el 100% del área original del bien inmueble).

Firma:  
FUNCIONARIO RESPONSABLE

**FORMULARIO No. 2**

**ACTA DE INSPECCIÓN AL BIEN INMUEBLE A REGULARIZARSE**

Numero de tramite: .

Fecha de presentación:

Funcionario responsable de la elaboración del informe:

.

Yo,.....el día de hoy

recibí el INFORME

DE CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTACION realizado por

Quien entrega

Quien recibe

El presente caso corresponde a:

- a) En inmuebles que colinde uno o más linderos con una quebrada.
- b) Cuando el excedente o diferencia de áreas que se pretende regularizar sea hasta el 100 % del área original del bien inmueble; y,
- c) Otros

**LINDEROS ACTUALES CONSTATADOS EN SITIO**

Norte:

Sur:

Este:

Oeste:

**CONCLUSION:**

De lo inspeccionado concluyo que la información consignada es válida y que el trámite SI.....  
...NO.....debe continuar.

Firma:

**FUNCIONARIO RESPONSABLE**

Nombre:

**OBSERVACIONES:**

**FORMULARIO No. 3**

**NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES/  
DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE DIFERENCIAS AL SOLICITANTE.**

**Número de trámite:**.....

**Fecha de presentación:**.....

**Funcionario responsable de la elaboración del informe:**

**Yo,..... el día de hoy..... recibí la**

**RESOLUCION DE ADJUDICACION DE AREAS realizada por.....**

**Quien recibe**

**Quien entrega**

**El día de hoy, ..... ,notifique con el contenido de la resolución No.....  
de fecha ..... a ..... solicitante del trámite de  
regularización de diferencia de áreas.**

**Quien Notifica**

**Notificado/a**

**ORDENANZA MUNICIPAL N°. GADMCD-2024-006****PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPEREN EN EL CANTÓN DURÁN****CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 6, establece como deber primordial del Estado el *“promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”*;

**Que,** la Constitución de la República Ecuador en su artículo 238 establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*;

**Que,** la Constitución de la República Ecuador en el párrafo segundo del artículo 238 establece cuales son las entidades que comprenden el régimen autónomo descentralizado, entre ellas los *“concejos municipales”*;

**Que,** la Constitución de la República Ecuador en su artículo 264 establece que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

*(...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras (...)”*;

**Que,** la Constitución de la República Ecuador en su artículo 270 establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”*

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 1.- *“Ámbito.- Este Código establece la organización*

*político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial”;*

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 5.- *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios (...)”*

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 7.- *“Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;*

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica en el artículo 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (...)”;*

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 60.- *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”*

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica en el artículo 169.- *“Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria.- La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza (...)”;*

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone en el artículo 240.- *“Anteproyecto de presupuesto.- Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas*

*o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre”;*

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 492.- *“Reglamentación.- Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos (...)”*

**Que,** en la sección novena del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD establece el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas en los siguientes:

*“Artículo 547.- Sujeto Pasivo.- Están obligados a obtener la patente y por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior; las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales;*

*Artículo 548.- “Base Imponible.- Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año. El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón (...)”;*

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 551.- *“Requisito previo para la autorización de comprobantes de venta de las sociedades. - Las sociedades que sean sujetos pasivos del impuesto a las patentes municipales, deberán pagar un valor con cargo a dicho tributo al Servicio de Rentas Internas, institución que cumplirá las funciones de agente recaudador en este caso”;*

**Que,** el Código Tributario establece en el artículo 8.- *“Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales. - Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria”;*

**Que,** mediante Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto a la Patente Municipal a las Actividades Comerciales, Industriales y cualquiera de Orden Económico que opere en el cantón Durán. se establece en su Art. 13.- Plazos para la declaración y pago del impuesto. - *“El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente municipal es de treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades económicas, presentarán su declaración y obtendrán su patente dentro de los 30 días siguientes a la*

*apertura de su negocio o establecimiento y quienes están ejerciéndolas lo harán hasta el 31 de mayo de cada año";*

**Que**, con fecha 26 de abril de 2024 la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, emitió la resolución No. SCVS-INPAI-2024-00008987, la cual indica lo siguiente:

*"(...) Se dispone la prórroga del plazo previsto para la presentación de la documentación requerida en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo 25 del mismo cuerpo legal, hasta el 31 de mayo de 2024, a fin de precautelar las garantías constitucionales del Debido proceso";*

**Que**, mediante memorando No. GADMCD-DGAJ-2024-0028-M, suscrito por el Ab. Juan Sánchez Barrezueta, Procurador Síndico Municipal, emite el siguiente análisis jurídico:

*"En virtud de los antecedentes expuestos y la base legal citada, emito el siguiente análisis jurídico:*

*PRIMERO: Del análisis realizado conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Tributario y las ordenanzas pertinentes, debidamente respaldado mediante los memorandos No. GADMCD-DGF-2024-0707-M y No. GADMCD-DGF-2024-0109-M, suscritos por el Director General Financiero, se solicita analizar la prórroga de los plazos para la declaración y pago del impuesto a la patente municipal para el ejercicio fiscal 2023 (año de liquidación 2024).*

*Además, tomando como base el Memorando No. GADMCD-JREN-2024-0122-M de fecha 7 de mayo de 2024, en el cual la Jefatura de Rentas informa: "(...) Con base en lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías y considerando que las ordenanzas vigentes de Activos Totales y de la Patente Municipal, en sus artículos 8 y 7 respectivamente, determinan como requisito el balance del ejercicio económico del año anterior certificado por la Superintendencia de Compañías, esta jefatura recomienda, bajo su mejor criterio, solicitar al Concejo Municipal la aprobación de una extensión de plazo para que los contribuyentes puedan cancelar los valores correspondientes al permiso de funcionamiento del año".*

*En virtud de que, a partir del 1 de junio de 2024, el sistema informático genera multas e intereses sobre las liquidaciones ingresadas que no hayan sido canceladas, la Dirección General Financiera recomienda solicitar a la máxima autoridad una prórroga del plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente municipal para el ejercicio fiscal 2023 (año de liquidación 2024). Esta recomendación se basa en la resolución No. SCVS-INPAI-2024-00008987 de la Superintendencia de Compañías, que prorrogó el plazo previsto para la presentación de la documentación requerida en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo 25 del mismo cuerpo legal, hasta el 31 de mayo de 2024. Dicha resolución se emitió bajo el amparo del estado de excepción dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 229, emitido el 19 de abril de 2024.*

*De acuerdo con lo expuesto, y conforme estipula la ordenanza vigente de Patente Municipal en su artículo 7 que señala como requisito el balance del ejercicio económico del año anterior certificado por la Superintendencia de Compañías, para que los contribuyentes puedan cancelar los valores correspondientes al permiso de funcionamiento del año 2024 sin multas ni intereses hasta el 31 de mayo del año en curso, de lo cual deviene la importancia de realizar la presente reforma, evitando malestar en la ciudadanía y asegurando que no se afecte la recaudación de recursos del GAD municipal.*

*SEGUNDO: Con los antecedentes expuestos y de conformidad con lo solicitado por la Dirección General Financiera, esta Dirección General de Asesoría Jurídica informa que, en virtud de lo estipulado en el numeral 5 del artículo 264 y el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 60, 57, 169 y 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de conformidad con el artículo 8 del Código Orgánico Tributario, es jurídicamente viable prorrogar los plazos de pago solicitados por la Dirección General Financiera a través de la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPEREN EN EL CANTÓN DURÁN.*

*En tal virtud, se adjunta el proyecto de la Tercera Reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a la patente municipal a las actividades comerciales, industriales y cualquiera de orden económico que operen en el Cantón Durán.*

*Por lo tanto, se recomienda que, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Máxima Autoridad de la Alcaldía de Durán ponga en consideración del Concejo Municipal la Tercera Reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a la patente municipal a las actividades comerciales, industriales y cualquiera de orden económico que operen en el Cantón Durán, para que, en uso de sus atribuciones estipuladas en los literales a), b) y t) del artículo 57 del COOTAD, conozca y resuelva”;*

**Que,** mediante resolución No. GADMCD-EXT-2024-010-R, de sesión extraordinaria se aprobó por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal en primer debate del “*Proyecto de la Tercera Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Determinación Administración, Control y Recaudación del Impuesto a la Patente Municipal a las Actividades Comerciales, Industriales y Cualquiera de Orden Económico que operen en el Cantón Durán*”;

**Que,** mediante resolución No. GADMCD-2024-061-R, de sesión ordinaria se aprobó por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal en segundo debate de la “*Tercera Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Determinación Administración, Control y*

*Recaudación del Impuesto a la Patente Municipal a las Actividades Comerciales, Industriales y Cualquiera de Orden Económico que operen en el Cantón Durán”;*

**Que,** de acuerdo con el Memorando Nro. GADMCD-SGCM-2024-0044-M, suscrito por el Abg. Josué Acosta Pineda, de fecha 30 de marzo de 2024, mediante el cual se informa al Abg. Juan Carlos Sánchez Barrezueta, *Procurador Síndico Municipal* “(...) *que de la revisión realizada a las reformas de las ordenanzas relacionadas con la Patente Municipal y Activos Totales, mismas que han sido aprobadas en sesiones de concejo municipal los días 27 y 30 de mayo de 2024 respectivamente, se observa en contraste con los archivos que reposan en la Secretaría General y de Concejo Municipal que, el nombre al cual se le ha asignado a los proyectos de reforma a las ordenanzas relacionadas con la Patente Municipal y Activos Totales, presentan una inconsistencia referente al número de reformas, pues de acuerdo con la Gaceta Municipal con fecha 14 de diciembre de 2023 fueron expedidas las Ordenanzas sustitutivas relacionadas con la Patente Municipal y Activos Totales, no encontrándose otras reformas posteriores a las mencionadas ordenanzas sustitutivas. (...)*” en vista de ello se le solicito al Procurador Síndico Municipal que “(...) *indique mediante un pronunciamiento de la Dirección Jurídica, cuál es el número secuencial de la reforma que deberían ser asignadas a las Ordenanzas sustitutivas relacionadas con la Patente Municipal y Activos Totales.*”;

**Que,** de acuerdo con el Memorando Nro. GADMCD-DGAJ-2024-0051-M, suscrito por el Abg. Juan Carlos Sánchez Barrezueta, Procurador Síndico Municipal, se sirve emitir el siguiente pronunciamiento en relación con lo petitionada en el Memorando Nro. GADMCD-SGCM-2024-0044-M, indicando que “(...) *Para corregir esta inconsistencia sin afectar el fondo de las ordenanzas aprobadas, se puede proceder a emitir una fe de erratas. Este procedimiento es permitido por la normativa ecuatoriana y consiste en una corrección administrativa que no altera el contenido sustantivo de las ordenanzas, sino que simplemente rectifica los errores formales en el número de reforma asignado. (...)*”;

**Que,** de acuerdo con la hoja de ruta del memorando Nro. GADMCD-DGAJ-2024-0051-M, con fecha 30 de mayo de 2024, el Ing. Luis Estaban Chonillo Breilh Alcalde del cantón Durán, autoriza a la Secretaría General y de Concejo Municipal emitir una fe erratas que corrija el número secuencial de las reformas asignadas a las Ordenanzas Sustitutivas relacionadas con la Patente Municipal y Activos Totales;

**Que,** mediante la Fe de Erratas No. GADMCD-2024-002, emitida con fecha 31 de mayo de 2024, y suscrita por el Abg. Josué Acosta Pineda, Secretario General y de Concejo Municipal, se sirve en realizar la respectiva corrección al número secuencial de la reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Determinación Administración, Control y Recaudación del Impuesto a la Patente Municipal a las Actividades Comerciales, Industriales y Cualquiera de Orden Económico que Operen en el Cantón Durán, indicando en su Artículo Único que el nombre correcto de la reforma es “(...) *Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Determinación Administración, Control y Recaudación del Impuesto a la Patente Municipal a las Actividades Comerciales, Industriales y Cualquiera de Orden Económico que operen en el Cantón Durán*”;

El Concejo Municipal en uso de la facultad normativa prevista en los artículos 240 y 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal

a) y b), y 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; con lo establecido en el Código Tributario.

### EXPIDE:

## **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPEREN EN EL CANTÓN DURÁN**

**Artículo 1.-** Incorpórese a la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN EL CANTON DURÁN**”, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Durán, en Sesiones Ordinarias de fechas 7 y 14 de diciembre del año dos mil veintitrés, en primer y segundo debate respectivamente, la disposición transitoria tercera:

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**TERCERA.-** Se prorroga el plazo estipulado en el art. 13 de la presente ordenanza **hasta el 30 de junio del año 2024**, para la declaración y pago del impuesto a la patente municipal, del ejercicio fiscal 2023 (año de liquidación 2024), y entrará en vigencia partir de la publicación en su gaceta oficial municipal y el dominio web de la institución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, y por tratarse de norma de carácter tributario, además la promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Se difundirá en el dominio web institucional y demás medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
LUIS ESTEBAN  
CHONILLO BREILH

**ING. LUIS ESTEBAN CHONILLO BREILH  
ALCALDE DEL CANTÓN DURÁN**



Firmado electrónicamente por:  
JOSUE FRANCISCO  
ACOSTA PINEDA

**ABG. JOSUÉ ACOSTA PINEDA  
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO  
MUNICIPAL - G.A.D.M.C.D**

**CERTIFICO:** Que la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPEREN EN EL CANTÓN DURÁN**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Durán, en sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas veintisiete y treinta de mayo del año dos mil veinticuatro, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 31 de mayo del 2024



Firmado electrónicamente por:  
JOSUE FRANCISCO  
ACOSTA PINEDA

ABG. JOSUÉ ACOSTA PINEDA

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPEREN EN EL CANTÓN DURÁN**”, y ordenó su publicación a través de la Gaceta Oficial o dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Durán, 31 de mayo del 2024



Firmado electrónicamente por:  
LUIS ESTEBAN  
CHONILLO BREILH

ING. LUIS ESTEBAN CHONILLO BREILH

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**

**CERTIFICO,** que la presente reforma de ordenanza fue sancionada por el Ing. Luis Esteban Chonillo Breilh, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
JOSUE FRANCISCO  
ACOSTA PINEDA

ABG. JOSUÉ ACOSTA PINEDA

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**

## ORDENANZA N° 002 – 2023

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El documento se presenta en el marco de cumplimiento de la normativa nacional y local como parte de la ejecución y gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Nabón.

La Constitución Ecuatoriana y consecuentemente el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) así como la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) son los referentes en la asignación de competencia y obligatoriedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales respecto al ordenamiento territorial y la gestión del uso y ocupación de suelo, que se traduce en herramientas e instrumentos de planificación para el aprovechamiento sustentable de los recursos del territorio cantonal.

Una vez aprobado el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Nabón para el periodo 2021-2025 el Gobierno Autónomo Descentralizado ejerce su competencia exclusiva para Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

En ejercicio de sus potestades, el GAD Municipal de Nabón dio cumplimiento a las disposiciones de la Constitución y la Ley y procedió a la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial mediante ordenanza aprobada en segundo debate el 09 de septiembre de 2021.

Con fecha 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación ha conocido y aprobado el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, instrumento que rige el desarrollo nacional y al cual se deben articular todos los niveles de gobierno; consecuentemente la Secretaría Técnica Planifica Ecuador emitió las directrices para el proceso de actualización del presente instrumento, siendo necesario proceder con su cumplimiento, se procedió a la aprobación de la REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN NABÓN, en virtud de la alineación al nuevo instrumento de planificación nacional, con fecha 31 de enero 2022 en segundo debate.

En fecha 17 de marzo de 2023 comparecen, por una parte el MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, representado por el arquitecto Fabián Guillermo Buele Brito, Coordinador General Regional de la Unidad Administrativa: Coordinación Zonal 6 y el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN, representado por el Sr. William Patricio Maldonado Jiménez, alcalde del cantón Nabón, para suscribir el Convenio Nro. 004-23 de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón, cuyo objeto es: “implementar acciones conjuntas necesarias entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para la ejecución de uno de los ejes del Plan Nacional de Hábitat y Vivienda 2021-2025, enfocados en la adjudicación y titularización de predios rurales estatales de superficies menor o igual a 2000 m2, y que actualmente están ocupados o destinados para vivienda acorde a la normativa local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, de ciudadanos que se encuentren en posesión de tierras estatales”, el cual en la Cláusula Cuarta.- Obligaciones, Obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado, literal a) indica: “Instrumentar la figura que fuere pertinente que habilite ejecutar dicho programa, con la finalidad de que los predios rurales de 100 m2 hasta 2000 m2 que no cuenten con título de propiedad y cumplan con las demás exigencias indicadas dentro del Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0021-A, de fecha 29 de noviembre de 2022 puedan ser titularizados dentro del programa “Creamos Patrimonio”.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL NABÓN

### CONSIDERANDO

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Título I Elementos constitutivos del Estado, Capítulo primero Principios fundamentales, en su artículo 3, establece que son deberes primordiales del Estado: “(...) 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.* 6. *Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.* 7. *Proteger el patrimonio natural y cultural del país*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Título III Garantías Constitucionales, Capítulo segundo Políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana en el artículo 85 establece que para “...*la formulación ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

1. *Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Título IV Participación y Organización del Poder, Capítulo primero Participación en Democracia en su artículo 95, establece que *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Título IV Participación y Organización del Poder, Capítulo primero Participación en Democracia en el artículo 100, determina: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. (...)”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Título V Organización Territorial del Estado, Capítulo primero Principios generales en el artículo 238, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, Título V Organización Territorial del Estado, Capítulo primero Principios generales en el artículo 241, señala: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*;

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

**Que**, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos*

*de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";*

**Que**, los números 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen: "(...) *Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda*";

**Que**, el artículo 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "*Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso*";

**Que**, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos;

**Que**, mediante acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A del 19 de noviembre de 2021 la Secretaría Nacional de Planificación expide las Directrices para la alineación e los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón en uso de sus facultades legislativas establecidas en el artículo 240 y 264 de la Constitución expidió la Ordenanza que Sanciona y pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Nabón.

**Que**, el artículo 52 de la Ordenanza que Sanciona y pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Nabón determina que la actualización y complementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión de Suelo se realizará de conformidad a los lineamientos establecidos por los organismos rectores nacionales y en los casos previstos por la Ley y su reglamento. En cada caso se informará en la exposición de motivos a la Máxima Autoridad Cantonal y al Concejo Cantonal sobre la necesidad de actualización o complementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión de Suelo.

**Que**, el artículo 54 de la Ordenanza que Sanciona y pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Nabón determina que: *“El procedimiento de aprobación de las actualizaciones y complementaciones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión de Suelo se realizará mediante ordenanza y dando cumplimiento a las normativas técnicas emitidas por los organismos rectores nacionales.”*.

**Que**, es necesario actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Nabón de manera que se dé cumplimiento a la norma nacional, articulándose a las políticas, objetivos y estrategias de la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial, a fin de lograr un desarrollo justo e incluyente para alcanzar el buen vivir de los habitantes del cantón;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y 264, inciso final de la Constitución de la República, artículos 7, 54 letra e, 55 letras a y b; y, 57 letras e y x del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### **EXPIDE:**

### **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN NABÓN**

**Artículo 1.** Establézcase como Lote Mínimo 100 metros cuadrados para los predios rurales del cantón Nabón a titularizar dentro del programa “Creamos Patrimonio”, siempre que cumplan con las exigencias establecidas por el MIDUVI (indicadas dentro del Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0021-A, de fecha 29 de noviembre de 2022), única y exclusivamente durante la ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón.

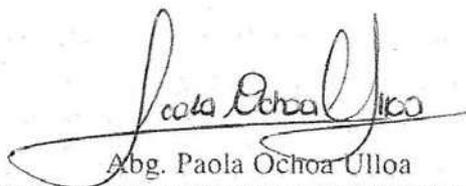
#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN NABÓN**; aprobada por el Concejo Municipal y sancionada posteriormente por el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los 04 días del mes de mayo del año 2023.



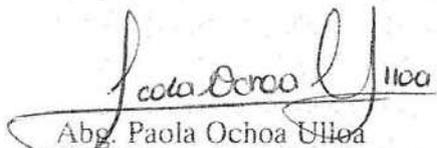
Sr. Patricio Maldonado Jiménez  
ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN



Abg. Paola Ochoa Ulloa  
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN NABÓN**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Nabón en dos debates, el primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 09 de marzo del 2023 y el segundo debate en Sesión Ordinaria de fecha 04 de mayo de 2023.

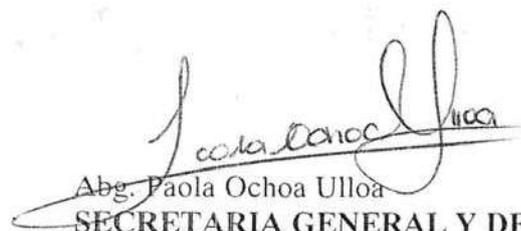
Nabón, 04 de mayo del 2023.



Abg. Paola Ochoa Ulloa  
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL NABÓN

**SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL NABÓN.-** Una vez que **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN NABÓN”** ; ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del cantón Nabón, para efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Nabón, 04 de mayo del 2023.



Abg. Paola Ochoa Ulloa

**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL NABÓN**

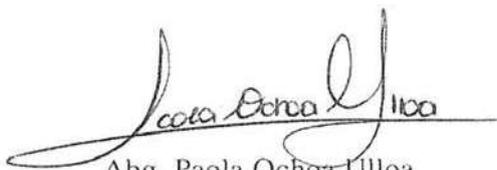
**ALCALDÍA DEL CANTÓN NABÓN.-** Una vez que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, ha conocido, discutido y aprobado la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN NABÓN”**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Nabón, 04 de mayo del 2023.



Sr. Patricio Maldonado Jiménez

**ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN**

**CERTIFICACIÓN:** La infrascrita Secretaria General y de Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, **CERTIFICA QUE:** el señor Patricio Maldonado Jiménez, Alcalde del cantón Nabón, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO.-**



Abg. Paola Ochoa Ulloa

**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL NABÓN**

**CERTIFICACIÓN NRO. 05 – SGC – GADMN - 2024**

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO NABÓN**

**CERTIFICA:**

**Que, “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN NABÓN” y que consta en 4 fojas, es fiel copia del original que reposa en los archivos a mi cargo.**

Es todo cuanto certifico en honor a la verdad y para los fines pertinentes.

Nabón, 5 de junio de 2024.

Atentamente,



**Abg. Adriana Flores Lucero  
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL NABÓN**

**Ordenanza Nro. 07-2024****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE  
MALDONADO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Los concejos municipales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas y para expedir normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, además el Concejo Municipal tiene capacidad para expedir acuerdos y resoluciones específicas, cuya eficacia jurídica debe estar revestida de legitimidad y origen democrático.

Es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

Por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador y demás normas legales relacionadas con las funciones del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, considerando que somos un Estado de derechos y justicia y con la finalidad de aportar en la función legislativa y de fiscalización en la solución de problemas de la comunidad del cantón Pedro Vicente Maldonado, se propone la siguiente reforma.

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;
- Que,** el artículo 253 de la Constitución señala que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente (...);
- Que,** el artículo 90 del Código de la Democracia dispone que las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;

**Que,** el artículo 91 del Código de la Democracia establece que las gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales electos se posesionarán sin convocatoria previa diez días antes que lo haga el Presidente o Presidenta de la República. Los prefectos o las prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas y los alcaldes distritales y municipales, las concejales y los concejales distritales y municipales y las y los vocales de las Juntas Parroquiales Rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección (...);

**Que,** el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

**Que,** el artículo 57 le atribuye al concejo municipal: o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal; para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el alcalde o alcaldesa y el vicealcalde o vicealcaldesa;

**Que,** el Artículo 61 del COOTAD dispone que el Vicealcalde o Vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por la mayoría absoluta del concejo municipal de entre sus miembros, respetando el principio de paridad de género, excepto cuando debido a la conformación del concejo no sea posible la aplicación de este principio.

El o la concejal electa, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegida o reelegido.

Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la ley;

**Que,** el artículo 316 del COOTAD, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán cuatro clases de sesiones:

1. Inaugural;
2. Ordinaria;
3. Extraordinaria; y,
4. Conmemorativa.

Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos

previstos en la Constitución y la Ley. De considerarlo necesario, los consejos y concejos podrán sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial previa convocatoria del ejecutivo respectivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación;

**Que,** el artículo 317 del COOTAD dispone que los integrantes de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo del correspondiente gobierno autónomo en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quórum, declarará constituido al órgano legislativo;

Los consejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres, en el caso que la alcaldía le corresponda a un hombre, obligatoriamente se elegirá de sus consejeras o concejeras a una mujer como vicealcaldesa, y, en el caso que la alcaldía le corresponda a una mujer se designará de entre los consejeros o concejeros al vicecalde; y, de fuera de su seno, al secretario del consejo o concejo de una terna presentada por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo. Los consejos provinciales elegirán de la misma forma al secretario (...);

**Que,** el artículo 357 del COOTAD establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, según sus atribuciones designarán de fuera de su seno, de una terna presentada por el respectivo ejecutivo, a la secretaria o el secretario que será abogada o abogado de profesión y que es responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adoptan los órganos de legislación de cada nivel de gobierno; además deberá actuar como secretaria o secretario de la Comisión de Mesa (...);

**Que,** la Vigésimo Segunda Disposición Transitoria del COOTAD confiere plazo durante el período actual de funciones, donde dispone que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

**Que,** en sesión ordinaria desarrollada el día miércoles 17 de abril de 2024, a partir de las 15h00 la Comisión Legislación y Fiscalización, una vez realizado un análisis pormenorizado de la documentación adjunta, tomando en cuenta los criterios técnicos y legales emite informe favorable para que el Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado analice y apruebe el Proyecto de reforma a la Ordenanza de

organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado. Nro. 03-2016;

**Que,** en sesión ordinaria de fecha 09 de mayo de 2024, el Concejo Municipal por unanimidad resolvió aprobar en primer debate el Proyecto de reforma a la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado. Nro. 03-2016;

**Que,** el día lunes 13 de mayo de 2024, a partir de las 17H00, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, se socializó el Proyecto de reforma a la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado. Nro. 03-2016, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado;

**Que,** en sesión ordinaria de fecha 16 de mayo de 2024, a las 15H00, el Concejo Municipal por unanimidad resolvió aprobar en segundo y definitivo debate el Proyecto de reforma a la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado. Nro. 03-2016;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República; y, Arts. 7, 57 literales a) y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

## **REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO. NRO. 03-2016**

**Art. 1.-** Reemplazar el primer inciso del artículo 4, por el siguiente contenido:

El Concejo Municipal estará integrado por los/las Concejales y el Alcalde o Alcaldesa quién lo presidirá con voz y voto en las decisiones, y, dirimirá en caso de empate.

**Art. 2.-** Reemplazar el artículo 17, por el siguiente contenido:

Luego de la constitución del concejo, el Alcalde o Alcaldesa convocará a la primera sesión ordinaria en la cual el concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las comisiones en la sesión ordinaria, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión extraordinaria que se efectuará en los diez días siguientes.

Si el concejo no designa las comisiones permanentes, en el término establecido en el párrafo anterior, lo hará el Alcalde o Alcaldesa, siempre que el incumplimiento no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.

**Art. 3.-** Reemplazar el último inciso del artículo 38 por el siguiente contenido:

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan causas o motivaciones razonablemente aceptables, o a pedido de la mayoría simple de los integrantes del concejo previa convocatoria del ejecutivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos a su sede principal, pero en ningún caso, fuera de su jurisdicción.

**Art. 4.-** Reemplácese el primer inciso del artículo 40 por el siguiente contenido:

La Junta Provincial Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, concejales o concejalas municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/a, habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria. Las autoridades se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección.

**Art. 5.-** Reemplácese el artículo 41 por el siguiente contenido:

Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el concejo municipal y procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del gobierno municipal, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres, en el caso que la alcaldía le corresponda a un hombre, obligatoriamente se elegirá de sus concejales o concejalas a una mujer como vicealcaldesa, y, en el caso que la alcaldía le corresponda a una mujer se designará de entre los concejales o concejalas al vicealcalde.

El vicealcalde o vicealcaldesa, puede ser reelegido (a) y durará en sus funciones como tal, el tiempo que comprende la mitad del período para el cual fue electa (o) la Alcaldesa o Alcalde desde el inicio de dicho período. Cumplido este tiempo el Concejo Municipal elegirá de entre sus miembros una nueva Vicealcaldesa o un nuevo Vicealcalde, quien durará en sus funciones hasta la finalización del período para el cual fue electo (a) la Alcaldesa o el Alcalde; la designación o cese de funciones como Vicealcaldesa o Vicealcalde, no implica la pérdida de la calidad de concejal.

**Art. 6.-** Reemplácese el contenido del artículo 42 por el siguiente contenido:

Una vez elegido el/la Vicealcaldesa o Vicealcalde, en la misma sesión inaugural, el Concejo Municipal como autoridad nominadora elegirá un Secretario o Secretaria General del concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, quien tendrá que ser Abogado/a. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado/a, asumirá inmediatamente sus funciones.

En caso de vacancia de Secretario o Secretaria General, el Alcalde o Alcaldesa, encargará a un funcionario o funcionaria de la institución que tenga profesión de Abogado y en la sesión ordinaria siguiente presentará la terna de la cual el Concejo designará a su titular. Podrá integrar la terna con servidores municipales permanentes que cumplan los requisitos de idoneidad, y en caso de ser designado/a se le otorgará nombramiento provisional hasta cuando la autoridad nominadora así lo considere o concluya el período del concejo que la/lo nombró, en cuyo caso volverá a su cargo permanente.

**Art. 7.-** En el artículo 58 sobre la clasificación de mociones, en la moción principal luego de las palabras “es aquella” suprimir la palabra “que”.

### **DISPOSICION GENERAL:**

**PRIMERA:** Una vez aprobada la presente reforma a la ordenanza, el Concejo Municipal se estructurará según las competencias establecidas en las leyes vigentes.

### **DISPOSICION FINAL:**

La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:  
FREDDY ROBERTH  
ARROBO ARROBO

**Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo**  
**ALCALDE DEL GADMPVM**



Firmado electrónicamente por:  
JOSE BENITO  
CASTILLO RODRIGUEZ

**Abg. José Benito Castillo Rodríguez**  
**SECRETARIO GENERAL**

**RAZÓN:** En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el Pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO. NRO. 03-2016**, en dos sesiones de fecha 09 de mayo de 2024 y 16 de mayo de 2024, en primer y segundo debate, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el

artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida al Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, a 16 de mayo de 2024.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:  
JOSE BENITO  
CASTILLO RODRIGUEZ

**Abg. José Benito Castillo Rodríguez**  
**SECRETARIO GENERAL**

**DR. FREDDY ROBERTH ARROBO ARROBO, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.**- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO. NRO. 03-2016**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 22 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
FREDDY ROBERTH  
ARROBO ARROBO

**Dr. Freddy Roberth Arrobo**  
**ALCALDE DEL GADMPVM**

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su ejecución y publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 22 de mayo de 2024.- LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:  
JOSE BENITO  
CASTILLO RODRIGUEZ

**Abg. José Benito Castillo Rodríguez**  
**SECRETARIO GENERAL**

**Ordenanza Nro. 08-2024****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE  
MALDONADO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Ordenanza denominada “Ordenanza Sustitutiva que Crea y Regula el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado Nro.05-2022.” Contiene algunos artículos que deben ser modificados, principalmente el Art. 3 que hace mención a los miembros que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana, donde en el inciso final integra a los presidentes de los comités locales rurales, pero establece que su participación es con voz y sin voto. Esta disposición genera inequidad al no tomar en cuenta a la representación ciudadana rural en la toma de decisiones dentro del ámbito de la seguridad, considerando que la cabecera cantonal, San Vicente de Andoas y el recinto La Célica dentro del Plan de Uso y Gestión del Suelo constan como centros poblados urbanos.

Por lo expuesto y a fin de que el Consejo de Seguridad Ciudadana este conformado por representantes de instituciones, representantes de la parte urbana y representantes de la parte rural comprometidos con la seguridad ciudadana de nuestro cantón, urge la necesidad de reformar dicha ordenanza de manera que mejore sustancialmente el funcionamiento del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Pedro Vicente Maldonado.

**CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad a lo dispuesto en las prescripciones de los artículos 3 numerales 1 y 8; y, 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, constituye un deber primordial del Estado el garantizar una cultura de paz y de seguridad integral, pues es suya la obligación de respetar y hacer respetar los derechos y libertades constitucionalmente garantizados a todos los ciudadanos y extranjeros;
- Que,** el numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “El derecho a la integridad personal, que incluye: (...) a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. (...) b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

- Que,** el enunciado del artículo 393 de la Constitución, determina la obligación del Estado de garantizar la seguridad humana, a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; correspondiendo la planificación y aplicación de estas políticas a los órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;
- Que,** el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina: “La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.”;
- Que,** el quinto inciso del artículo 42 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados acatarán las disposiciones de esta normativa independientemente de su autonomía administrativa.”
- Que,** la Ley de Seguridad Pública y del Estado a través de su artículo 45 prescribe “La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación en el Sistema de Seguridad Pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Es deber y responsabilidad de los habitantes de la República colaborar con el mantenimiento de la paz y la seguridad.”;
- Que,** el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y

fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

- Que,** el artículo 54 en el literal n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- Que,** es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del buen vivir y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos; y que es tarea de todos, incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia;
- Que,** en sesión extraordinaria desarrollada el día viernes 26 de abril de 2024, a partir de las 08h30 la Comisión Legislación y Fiscalización, una vez realizado un análisis pormenorizado de la documentación adjunta, tomando en cuenta los criterios técnicos y legales emite informe favorable para que el Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado analice y apruebe el Proyecto de reforma a la ordenanza sustitutiva que crea y regula el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Vicente Maldonado, Nro. 05-2022;
- Que,** en Sesión Ordinaria de fecha 09 de mayo de 2024, el Concejo Municipal por unanimidad resolvió aprobar en primer debate el Proyecto de reforma a la ordenanza sustitutiva que crea y regula el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Vicente Maldonado, Nro. 05-2022;
- Que,** el día lunes 13 de mayo de 2024, a partir de las 17H00, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, se socializó el Proyecto de reforma a la ordenanza sustitutiva que crea y regula el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Vicente Maldonado, Nro. 05-2022, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado;
- Que,** en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 16 de mayo de 2024, a las 15H00, el Concejo Municipal por unanimidad resolvió aprobar en segundo y definitivo debate el Proyecto de reforma a la ordenanza sustitutiva que crea y regula el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Vicente Maldonado, Nro. 05-2022;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República; y, Arts. 7, 57 literales a) y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL  
CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PEDRO  
VICENTE MALDONADO. NRO. 05-2022**

**Art. 1.-** Eliminar el último inciso del artículo 3 e incorporar un literal, con el siguiente contenido:

**p)** Los Presidentes de los Comités Locales Rurales de Seguridad Ciudadana que estén legítimamente conformados, quienes participaran con voz y voto.

**Art. 2.-** Remplácese el contenido del artículo 5 por el siguiente:

El/la Vicealcalde subrogará al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana en caso de ausencia temporal o definitiva.

**Art. 3.-** Remplácese el último inciso del artículo 13 por el siguiente contenido:

Los valores recaudados en la aplicación de esta Ordenanza, se manejarán en una partida presupuestaria específica dentro del programa de Comisaría Municipal y se destinarán a los fines específicos del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

**DISPOSICION GENERAL:**

**PRIMERA:** La Dirección de Responsabilidad Social, Cultura, Deporte y Comunicación llevará un registro de los representantes de los comités locales de seguridad.

**DISPOSICION FINAL:**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:  
FREDDY ROBERTH  
ARROBO ARROBO

**Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo**  
**ALCALDE DEL GADMPVM**



Firmado electrónicamente por:  
JOSE BENITO  
CASTILLO RODRIGUEZ

**Abg. José Benito Castillo Rodríguez**  
**SECRETARIO GENERAL**

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el Pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO. NRO. 05-2022**, en dos sesiones de fecha 09 de mayo de 2024 y 16 de mayo de 2024, en primer y segundo debate, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida al Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 16 de mayo de 2024.- LO CERTIFICO.



**Abg. José Benito Castillo Rodríguez**  
**SECRETARIO GENERAL**

**DR. FREDDY ROBERTH ARROBO ARROBO, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.**- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO. NRO. 05-2022**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 22 de mayo de 2024.



**Dr. Freddy Roberth Arrobo**  
**ALCALDE DEL GADMPVM**

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su ejecución y publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 22 de mayo de 2024.- CERTIFICO.-



**Abg. José Benito Castillo Rodríguez**  
**SECRETARIO GENERAL**

# **G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**

### **ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES, ZONAS DE ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS EN EL CANTÓN VALENCIA**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como ejercer el control del uso de suelo y ocupación del mismo en el cantón Valencia.

Corresponde a los municipios regular la utilización del uso de suelo considerando las medidas de bioseguridad y protección de la salud de los ciudadanos, además de establecer normas de convivencia que permita dinamizar la economía de los sectores comerciales y productivos, muy venido a menos debido a los hechos anotados y que tienen connotación mundial. Los mercados, plazas y ferias son espacios públicos que conceden a los comerciantes y vendedores la utilización de puestos, cubículos y/o locales para el ejercicio de una actividad de comercio, mediante el pago de una tasa previamente establecida por la Municipalidad.

El expendio de productos en el Mercado Municipal constituye un servicio prioritario y elemental para satisfacer las necesidades de abastecimiento de nuestra población, en este sentido la Municipalidad desea constituirse en el garante para que la distribución y venta se lo realice en un sitio adecuado, técnico en donde se comercialice productos de calidad, tanto del mercado nacional como aquellos productos que son propios de la zona.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, según las prescripciones señaladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización tiene entre otras, la función de prestar servicios que satisfagan las necesidades colectivas, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres y servicios de plazas de mercados entre otros.

De igual forma el artículo 134 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina el ejercicio de la competencia de fomento, seguridad alimentaria, correspondiéndole complementariamente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la planificación y construcción de las redes de mercados en su respectiva jurisdicción.

Es deber del Concejo Municipal procurar un sistema de mercado que satisfaga a los Intereses de la comunidad, tanto en lo que tiene que ver con la debida ubicación de aquellos comerciantes que ocupan la vía pública, como en mejorar las condiciones de los interiores de los mercados en beneficio de sus comerciantes y los usuarios del mercado que ya se encuentra construido y que

va a entrar en funcionamiento, y en otros casos en los mercados que se construirán en lo posterior en el Cantón Valencia.

Es necesario crear la ordenanza de mercados municipales que permita un adecuado control y administración de todos los mercados municipales. Incluyéndose los reconstruidos y los nuevos que se construirán posteriormente.

En este contexto, es necesario y obligatorio regular la relación de los comerciantes con el GADM Valencia.

Asumir la corresponsabilidad en cuanto a los costos que genera la seguridad, mantenimiento y cuidado de cada una de las áreas destinadas a la comercialización, de acuerdo a la normativa legal vigente, por lo que:

### CONSIDERANDO:

- Que,** el Artículo 3, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los deberes primordiales del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)";*
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";*
- Que,** el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía (...)";*
- Que,** el Artículo 226 de la Constitución de la república del Ecuador establece que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras, o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que sean atribuidas en la Constitución y en la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador";*
- Que,** el artículo 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos municipales, tendrán como competencia exclusiva; *"Planificar el desarrollo y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación*

*nacional, regional, provincial y parroquial. Con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;*

- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la Republica de Ecuador, numeral 5, concordancia con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD literal e) *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y especiales contribuciones de mejoras”;*
- Que,** el artículo 276 de la Constitución de la República determina que: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “1. Mejorarla calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución; 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...)”;*
- Que,** el artículo 283 de la Constitución, establece que: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, establece en su Artículo 329, que: *“Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas (...)”;*

- Que,** el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece en su segundo inciso: *“Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la Ley”;*
- Que,** el artículo 5 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que *“la autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática, y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y en la ley”;*
- Que,** el artículo 55 literal g) de COOTAD, determina como competencia exclusiva del Gobierno Municipal, *“el planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;*
- Que,** artículo 54 literal l) del COOTAD, indica como función del Gobierno Municipal el *“prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”;* y, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia;
- Que,** artículo 54 literal c) del COOTAD, prescribe como una de las *“facultades del concejo municipal la de crear, modificar, exonerar, o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;*
- Que,** el Artículo 417 del COOTAD, señala que: *“Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de dominio público: g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario”;*
- Que,** el artículo 568 del Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a los servicios sujetos a tasas,

manifiesta lo siguiente: *“Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: Literal l) Otros servicios de cualquier naturaleza”;*

**Que,** es deber del Concejo Municipal procurar un sistema de mercado que satisfaga a los Intereses de la comunidad, tanto en lo que tiene que ver con la debida ubicación de aquellos comerciantes que ocupan la vía pública, como en mejorar las condiciones de los interiores de los mercados en beneficio de sus comerciantes y los usuarios del mercado que ya se encuentra construido y que va a entrar en funcionamiento, y en otros casos en los mercados que se construirán en lo posterior en el Cantón Valencia;

**Que,** es necesario crear las ordenanzas de mercados municipales que permitan un adecuado control y administración de todos los mercados municipales. Incluyéndose los reconstruidos y los nuevos que se construirán;

**Que,** mediante resoluciones **No. 060-019-2023** y **No. 067-023-2024**, en sesiones ordinarias de fechas trece de octubre de 2023 y treintauno de mayo de 2024, se aprobó por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal presentes en primer y segundo debate respectivamente el “Proyecto de Ordenanza de Mercados Municipales, Zonas de Espacios Públicos Destinados para el Funcionamiento de Mercados en el cantón Valencia”;

El Concejo Municipal en uso de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES, ZONAS DE ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS EN EL CANTÓN VALENCIA**

#### **CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS**

**Art. 1.- OBJETO.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular y autorizar el uso, servicio y ocupación de puestos, cubículos y/o locales que se encuentran en los mercados municipales.

**Art. 2.- ÁMBITO.-** Se sujetan a la presente Ordenanza, los comerciantes que realizan sus actividades en mercados municipales, y las dependencias

municipales que tengan a su cargo el control, la regulación, la ejecución y definición de políticas en materia de comercio en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, La presente Ordenanza regulará la prestación de los servicios de abastecimientos y comercialización de productos alimenticios y mercancías que se puedan expender, a través de los Mercados Municipales. ue se encuentren en funcionamiento, o los que se Autorice, integren o construyeren dentro del cantón Valencia.

**Art. 3.- PRINCIPIOS.-** La presente Ordenanza constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia, oportunidad, evaluación, control, respeto a los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y demás Leyes conexas.

**Art. 4.- UBICACIÓN.-** Los Mercados Municipales estarán ubicados dentro de la zona urbana del cantón Valencia y centros poblados rurales. Los que deberán funcionar en los bienes inmuebles y espacios destinados al servicio público según la planificación territorial.

**Art. 5.- USOS Y SERVICIOS.-** Las actividades, usos y servicios que prestan los mercados municipales, para garantizar el servicio público son aquellos que se encuentran establecidos por la Comisaría Municipal, son centros comerciales al servicio del público. Los Mercados Municipales estarán ubicados única y exclusivamente para el expendio de víveres, frutas, legumbres, productos plásticos, cosméticos, artesanal, cárnicos, mariscos, embutidos y comidas preparadas. En los mercados los locales o puestos no deben ser utilizados como bodegas.

**Art. 6.- ÁREAS COMUNES.-** Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior como exterior de los mercados municipales, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, balcones, patios de comida, veredas, graderíos e instalaciones, áreas de parqueo vehicular, de carga y descarga de productos de consumo masivo, así como las zonas de emergencia. Se incorporarán al control municipal, todos los mercados y plazas que se sigan construyendo o adecuando en la cantón Valencia. Cualquiera de los mencionados mercados y plazas podrá cambiar de clasificación, mediante resolución del Concejo Municipal

**Art. 7. - CUIDADO DE ÁREAS COMUNES. -** Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna naturaleza y clase de objetos, naturales de comercialización.

## CAPÍTULO II GENERALIDADES

**Art. 8. ADMINISTRACIÓN FUNCIONAMIENTO.**- El funcionamiento y ocupación de mercados municipales, así como cualquier manifestación comercial en los espacios y vías públicas de manera temporal y exclusiva, estarán sujetos a la autoridad y disposiciones del Alcalde y la Comisaría Municipal en conjunto con la Coordinación de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia.

**Art. 9.- DEFINICIÓN.**- Los mercados municipales son espacios que han sido destinados, construidos, establecidos y financiados por la Municipalidad, en los cuales se concede a los comerciantes y vendedores la utilización de puestos, cubículos y/o locales para el ejercicio del comercio mayorista y minorista, mediante el pago de una tarifa previamente establecida que la municipalidad recauda como regalía para financiar los gastos de administración, operación y mantenimiento de los mismos.

**Art. 10.- LOCALES.**- Son espacios físicos cerrados ubicados dentro de los mercados, destinados para la comercialización de bienes y/o servicios y serán entregados a los comerciantes a través de un contrato de arrendamiento, y no podrán subarrendarse a otras personas ajenas al contrato.

**Art. 11.- PUESTOS.**- Son espacios físicos ubicados dentro de los mercados, destinados para la comercialización de productos perecibles y no perecibles, numerados y establecidos según catastro levantado por el Administrador/a del Mercado, conforme al plano de cada mercado, y obedecerán a una clasificación por giros de actividades aprobado por el Alcalde o Alcaldesa del cantón.

**Art. 12.**- El área de prestación de servicios de abastecimiento y comercialización en los Mercados Municipales, comprenderá únicamente los espacios interiores de las construcciones destinadas para este fin, y se sujetarán a las disposiciones del Reglamento de Mercados Municipales.

**Art. 13.**- Los espacios exteriores comprendidos dentro del área de influencia a los mercados, se regularán por las normas contempladas en esta Ordenanza para el Entorno de los Mercados Municipales, en la que no se permitirá construir locales para las siguientes actividades como son:

**Puestos:** Víveres, legumbres, hortalizas, leguminosas, tubérculos.

**Puestos:** Cárnicos, avícolas, pescados y mariscos.

**Puestos:** Florería, artesanales u otras actividades relacionadas al comercio como tiendas, abacerías, frigoríficos, bazares, etc.

### **CAPITULO III DE LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**Art. 14.-** Será competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de Valencia, construir o autorizar el funcionamiento de mercados mayoristas y/o minoristas en las siguientes actividades:

- a) Mercados de Víveres.
- b) Mercados de Productos Cárnicos, Avícolas y/o de pescados y mariscos.
- c) Mercado de Flores.
- d) Mercados Artesanales; y,
- e) Aquellos mercados similares a los antes indicados, o de otras actividades debidamente autorizadas por GAD Municipal, que se constituyan con posterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza.

**Art. 15.-** Se incorporan al control municipal todos los mercados de dominio público que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón, creare, construyere, autorizare o declarare de su dominio en el área urbana y en centros poblados rurales urbanizados del Cantón Valencia, en aplicación del artículo anterior.

#### **DE LA REORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS EXISTENTES**

**Art. 16.-** Cuando un Mercado cayere en deterioro, desorden o se desnaturalice su actividad o uso específico, o fuere conveniente su reubicación, el Alcalde podrá ordenar su cierre temporal o definitivo, y exigir la reorganización parcial o total de tales instalaciones, pudiendo en estos casos dejar automáticamente sin efecto o declarar insubsistentes y terminada la vigencia de los permisos de ocupación de puestos que se hubieren otorgado.

#### **DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**Art. 17.-** En todos los Mercados Municipales ejercerá autoridad el señor Alcalde de Valencia, la Administración de Mercados que se creare para el efecto, el funcionario municipal competente y demás autoridades municipales que determinen la Ley, Ordenanzas y organigrama correspondiente.

#### **SOLICITUD PARA LA OCUPACIÓN DE PUESTOS EN LOS MERCADOS**

**Art. 18.-** Todo comerciante que solicite un puesto disponible en cualquiera de los Mercados Municipales, deberá presentar los documentos determinados ante la Administración de Mercados, el funcionario municipal Competente y que se señalen en el Reglamento de Mercados Municipales, previo al trámite de aprobación.

## APROBACIÓN DE LA SOLICITUD PARA OCUPACIÓN DE PUESTOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

**Art. 19.-** Corresponderá a la autoridad municipal competente o al Administrador de mercados, aprobar la solicitud para ocupación de puestos en los mercados, y autorizar su aplicación, previo cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Mercados.

### DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN

**Art. 20.-** Las personas interesadas en ocupar un puesto de venta en los mercados municipales, formularán una solicitud, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde. (Indicando la clase de actividad a realizar);
- b) Copia de la cédula y papeleta de votación actualizada;
- c) Certificado de no adeudar al Municipio del titular y cónyuge;
- d) Dos certificados de honorabilidad;
- e) Dos fotos tamaño carnet a colores;
- f) Firmar la ficha catastral. (Otorgado por el Administrador/a de mercados).

**Art. 21.-** El Administrador de mercados, en un plazo máximo de 8 días, autorizará o no la solicitud. Se notificará al usuario con la designación del puesto. Se entregará a Procuraduría Síndica el expediente para el trámite correspondiente.

**Art. 22.-** Se recaudará por local, isla, cubículo o por espacio ocupado por los usuarios de puestos de venta en los mercados municipales.

**Art. 23.-** La Comisaría Municipal, realizará permanentes inspecciones de control a cada uno de los puestos de venta al iniciar, al medio día y finalizar su jornada de actividad comercial; y de existir algún incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza y/o reglamento, se procederá con las respectivas sanciones.

**Art. 24.-** El permiso de ocupación de puestos en los mercados, será un documento único, indispensable, individual e intransferible, con el que se acreditará un espacio de los Mercados municipales al comerciante titular, que haya cumplido con los requisitos establecidos en el respectivo Reglamento de Mercados Municipales.

## CAPITULO IV DEL ARRENDAMIENTO

**Art. 25.- ARRENDAMIENTO.-** Los locales o puestos comerciales existentes en los mercados municipales y demás inmuebles, será entregado bajo la modalidad de contratos de arrendamiento anuales.

**Art. 26.- PROCEDIMIENTO.-** Para proceder al arrendamiento de un local comercial la Procuraduría Síndica observará lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza y su reglamento.

**Art. 27.- PRECIO DEL ARRIENDO.-** El valor mensual del permiso de ocupación de puestos regulares en los mercados municipales, se establece de acuerdo a la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES O NEGOCIOS	ARRENDAMIENTO MENSUAL
Locales Grandes (planta alta)	USD. \$.150.00
Isla central planta alta	USD. \$.100.00
Legumbres en general	USD. \$.50.00
Carnes en general, lácteos y embutidos	USD. \$.80.00
Tienda de abarrotes, florería, venta jugos, plásticos y demás	USD. \$.50.00
Mariscos en general	USD. \$.80.00
Frutas y legumbres en general	USD. \$.50.00
Islas planta baja	USD. \$.40.00
Salón de eventos para exposición, eventos, seminarios, capacitación, charlas, conferencias, talleres.	USD. \$.100.00

**Art. 28.- FIRMA DEL CONTRATO.-** El contrato de arrendamiento debe ser suscrito entre las partes, en el término de quince días, contados desde la notificación del expediente a Procuraduría Síndica.

Toda la documentación contractual se remitirá en copias a las oficinas de Tesorería, Comisaría Municipal, Rentas, Dirección Financiera y Administrador/a de mercados para efectos de la emisión y recaudación de los valores pactados.

**Art. 29.- FECHA DE PAGO DEL ARRIENDO Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE PUESTOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.-** Los pagos del arriendo de los puestos en los mercados Municipales se los efectuará mensualmente hasta el quinto día de cada mes; los permisos de ocupación de puestos en los mercados municipales serán mensuales, debiéndoselos hacer por parte de los ocupantes, dentro de los primeros cinco días de cada mes. Los pagos se efectuarán únicamente en las ventanillas de recaudación del GADM Valencia.

**Art. 30.- REQUISITO PARA FUNCIONAMIENTO.-** La persona a quién se adjudique el contrato de arrendamiento debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial, puesto:

- a) RUC O RIMPE;
- b) Certificado del permiso del suelo;
- c) Patente Municipal;
- d) Permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos;
- e) Permiso de funcionamiento otorgado por la Comisaría Municipal;
- f) Certificado que otorga el Ministerio de Salud.

Si el arrendatario no cumple con estos requisitos en el plazo máximo de sesenta días, su contrato de arrendamiento se dará por terminado unilateralmente.

### **VIGENCIA, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE PUESTOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**Art. 31.-** Los permisos de ocupación de puestos tendrán una vigencia anual, sin embargo podrán ser renovados, suspendidos o revocados, a más de las causas señaladas en la Ley, Ordenanzas Municipales y Reglamento de Mercados, en el caso de caer en mora en el pago mensual por más de treinta días, contados desde el inicio de la fecha señalada en el artículo anterior, la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial, o puesto en el mercado, se lo hará previa solicitud del arrendatario a la máxima autoridad y con la correspondiente actualización del canon de arrendamiento, para lo cual se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Certificado conferido por la Comisaría Municipal de no haber sido sancionado por más de tres ocasiones por cualquier falta disciplinaria;
2. Renovar nuevamente la patente Municipal ya que es anual;
3. Certificado de permiso de Funcionamiento de los Bomberos;
4. Certificado de no Adeudar al GAD Municipal;
5. Certificado del Ministerio de Salud.

### **DE LA UTILIZACIÓN DE UN PUESTO**

**Art. 32.-** Todos los Mercados Municipales estarán debidamente señalizados y organizados en secciones, agrupados por tipos de productos y actividades para ser operados, únicamente por el comerciante titular, que haya obtenido su permiso de ocupación, no serán susceptibles de transmitirse o arrendarse a terceras personas.

**Art. 33.-** La Autoridad municipal competente o la Administración de Mercados, declarará la disponibilidad de un puesto, una vez producida la revocatoria del permiso, o en los casos en los que así lo solicite, voluntariamente, el ocupante titular.

**Art. 34.-** La Autoridad municipal competente o la Administración de Mercados, asignará a nuevos comerciantes los puestos que se encuentren disponibles, atendiendo la actividad que corresponda, en los diferentes Mercados

Municipales que estén en funcionamiento o los que se ingresen o construyeren en el Cantón Valencia, siguiéndose para el efecto los requisitos dispuestos en el Reglamento de Mercados Municipales del Cantón Valencia y en las Ordenanzas respectivas.

### **DE LOS PRODUCTOS Y BIENES DECOMISADOS**

**Art. 35.-** Los decomisos legales que se efectúen en el interior de los predios de los mercados municipales, y el destino de éstos, se acogerán a las disposiciones señaladas en el Reglamento.

### **DEL CONTROL Y SEGURIDAD EN LOS MERCADOS**

**Art. 36.-** la Comisaría Municipal podrá solicitar la colaboración de los miembros de la Policía Nacional, en caso de ser necesario, para controlar el ordenamiento interno y externo en los mercados, en coordinación con el personal encargado del control y seguridad de dichos bienes.

### **DE LAS REPOSICIONES**

**Art. 37.-** En los casos de pérdidas, deterioro o destrucción, voluntaria o involuntaria, de los bienes y enseres que formen parte de los mercados municipales, responderá el comerciante asignado al puesto en que se produjere tal hecho, debiendo en un plazo no mayor de 5 días laborables, restituir o reponer el bien afectado o pagar el valor que establezca el Administrador/a de mercados. En aquellos casos en los que el bien afectado forme parte de las áreas de uso común, corresponderán reponer o pagar el bien afectado a prorrata para todos los ocupantes del mercado, siempre y cuando no se haya podido establecer la responsabilidad de alguna persona específica en el perjuicio provocado.

En caso de incumplimiento de lo antes señalado, los valores establecidos por los perjuicios ocasionados, se incrementarán al valor del permiso a pagarse en el siguiente mes, con los respectivos intereses.

### **ACTA DE RECEPCIÓN**

**Art. 38.-** En todos los Mercados Municipales los comerciantes deberán recibir sus puestos de comercialización, previa suscripción de un Acta de Entrega-Recepción elaborada por el Administrador/a de mercados.

### **DEL HORARIO**

**Art. 39.-** Los Mercados Municipales para su funcionamiento se acogerán a los días, horarios y turnos aprobados por la Autoridad Municipal competente o la Administración de Mercados indicados en el respectivo Reglamento para los mercados municipales del cantón Valencia.

## **CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL**

**Art. 40.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.-** En los mercados y plazas municipales, ejercerá la autoridad el Alcalde, y para la administración, control, buen funcionamiento y operación de los mercados municipales, se realizará a través del Administrador/a de Mercados en coordinación con la Comisaría Municipal y la Coordinación de Gestión Ambiental.

## **CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES**

**Art. 41.-** Ninguna persona podrá destinar su puesto de venta a otras actividades o negocios distintos a los especificadas en la autorización del catastro concedido para el efecto.

**Art. 42.-** Se justificará la ausencia del comerciante en su puesto de venta, únicamente por razones de problemas emergentes debidamente justificados, que imposibiliten al comerciante atender personalmente su negocio, debiendo solicitar al Administrador/a de mercados, hasta 60 días de licencia.

**Art. 43.-** El usuario que desee dar por terminado su actividad comercial en los mercados municipales, deberá acercarse a poner la renuncia y firmar en la Administración de mercados, cumpliendo con los requisitos establecidos para este trámite, sin que este hecho le libere de la obligación de pagar el valor económico imponible por el derecho de ocupación.

**Art. 44.-** Se prohíbe a los comerciantes realizar cualquier actividad comercial ambulante en los andenes, aceras y demás espacios públicos destinados para la libre circulación peatonal.

**Art. 45.-** Se prohíbe la ocupación al contorno de los mercados municipales, para desarrollar cualquier tipo de actividad comercial, excepto en las fiestas de cantonización y otros eventos planificados por el GAD Municipal de Valencia.

**Art. 46.-** Se prohíbe la venta y expendio de todo tipo de productos, bienes y servicios, en vehículos estacionados o en movimiento al contorno de los mercados municipales.

**Art. 47.-** Se prohíbe la venta de artículos de dudosa procedencia o que no se pueda justificar su propiedad. Se prohíbe realizar todo tipo de trabajo infantil que implique la utilización de la mano de obra de niñas, niños y adolescentes, para la venta y expendio de todo tipo de productos, bienes y servicios.

**Art. 48.-** Está prohibido a los comerciantes autorizados en plazas, mercados, ferias, espacios y vía pública:

- a) El consumo de bebidas alcohólicas y sustancias sujetas a fiscalización, en el interior de los mercados municipales, así como su comercialización y/o tenencia;
- b) Realizar proselitismo político al interior de los mercados municipales o efectuar reuniones sociales, políticas o de cualquier otro género, sea cual fuere el organizador o convocante;
- c) Efectuar cambios de actividades comerciales en el puesto, sin autorización municipal, o utilizar el puesto minorista como bodega, dormitorio u otras actividades no consideradas en los Mercados Municipales del Cantón Valencia;
- d) Transferir a terceros el uso u ocupación de los puestos de los mercados;
- e) Vender productos explosivos, inflamables, corrosivos y tóxicos que pongan en peligro la seguridad de los mercados y la integridad física de las personas que laboran o que concurren a éstos;
- f) Remodelar o modificar la estructura original de los puestos municipales sin autorización;
- g) Hacer conexiones eléctricas o telefónicas clandestinas;
- h) Usar parlantes para promocionar sus mercaderías, poner música a volúmenes más allá de los permitidos por la Coordinación de Gestión Ambiental. Las infracciones a lo dispuesto en la presente disposición serán causales de imposición de una multa equivalente al 10% de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General. La reincidencia será sancionada con la exclusión del permiso de uso y ocupación otorgado;
- i) Entregar coimas, dádivas, regalos o cualquier tipo de erogación ilegal a servidores municipales del GAD del cantón Valencia;
- j) Utilizar armas de fuego en su puesto o local comercial;
- k) Alterar de cualquier manera el orden público;
- l) Efectuar pagos a la Municipalidad en lugares que no sean dispuestos por la Autoridad Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia;
- m) Extender la dimensión de su puesto o ubicarlo en lugar distinto al señalado en el permiso de autorización;
- n) Obstruir los ingresos a locales destinados a viviendas, o a locales comerciales debidamente establecidos.

**Art. 49.-** Dentro de las áreas destinadas a plazas y mercados, no podrán estacionarse vendedores ambulantes e informales con puestos o tendidos al aire libre.

## **CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES**

**Art. 50.-** Una vez que el usuario haya pagado los valores del registro y ocupación del puesto de venta en los mercados municipales, el interesado estará en condiciones de desarrollar su actividad comercial.

**Art. 51.-** El registro que autoriza la ocupación de un puesto de venta en los mercados municipales tiene el carácter de no negociable e intransferible.

**Art. 52.-** Todos los puestos de venta en los mercados municipales, deberán cumplir los horarios dispuestos por la máxima autoridad y administrador/a de mercados; al finalizar su jornada realizarán la limpieza y recolección de los desechos en fundas plásticas, mismas que serán depositadas en los distintos puntos verdes más cercanos, dejando en perfectas condiciones cada uno de los puestos de venta, y procediendo en la mañana a sacar las fundas de basura a la hora determinada que pase el carro recolector de basura por el respectivo mercado.

**Art 53.-** Los comerciantes de los mercados municipales, participarán de manera obligatoria en el lavado y desinfección de las plataformas, misma que se realizará una vez al mes, o cuando lo requieran, conforme a la planificación establecida por parte del Administrador/a de mercados.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Art. 54.-** Los comerciantes serán solidariamente responsables por las acciones u omisiones en las que incurran sus ayudantes, familiares, amigos o personas que se encuentren realizando actividades vinculadas a las del comerciante dentro de los mercados municipales.

**Art. 55.-** Los comerciantes de los mercados, plazas, ferias libres y espacios públicos de utilización temporal y exclusiva que incurrieren en el incumplimiento de sus obligaciones o de las disposiciones de la presente Ordenanza, estarán sujetos a las siguientes infracciones por parte de la dependencia competente para sancionar, según la gravedad de la infracción:

- a) Infracciones leves;
- b) Infracciones graves; y,
- c) Infracciones muy graves.

**Art. 56.-** Las sanciones determinadas en la presente Ordenanza, las impondrá la Dependencia Municipal competente para sancionar, previo expediente administrativo, observándose el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo-COA y las garantías del debido proceso, determinado en la Constitución de la República del Ecuador.

**Art. 57.-** Constituyen infracciones leves el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 50, 51 y 52 de la presente Ordenanza. Las infracciones leves serán sancionadas por la Autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, con la imposición de

una multa equivalente al 10% de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General.

**Art. 58.-** Constituyen infracciones graves las siguientes:

- a) La reincidencia por el cometimiento de una falta leve;
- b) Ejercer actividades diferentes a las propias autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia;
- c) Asistencia a su puesto de trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias sujetas a fiscalización;
- d) Utilizar un área superior a la asignada sin la respectiva autorización;
- e) Evidente falta de inocuidad, de higiene del comerciante, ayudantes y/o del puesto, en el manejo de alimentos o preparación de los mismos;
- f) Irrespeto o agresiones verbales o físicas, a las autoridades, compañeros o a la ciudadanía en general;
- g) Obstruir de cualquier forma las entradas, salidas y pasillos de circulación de los mercados municipales;
- h) Vender productos de contrabando, adulterados, caducados, descompuestos y de dudosa procedencia; será objeto de suspensión definitiva de la actividad comercial;
- i) Provocar o ser partícipe de riñas, algazaras y escándalos públicos;
- j) Tentativa de cohecho al personal municipal; y,
- k) Realizar modificaciones a la estructura física del puesto de trabajo sin la autorización de las áreas competentes del GAD. Adicionalmente a la sanción impuesta, el responsable deberá remediar los daños.

**Art. 59.-** El cometimiento de alguna de las infracciones graves será objeto de imposición de una multa equivalente al 20% de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General y la suspensión temporal de la actividad comercial por el lapso de 30 días, previo al informe del Administrador/a de mercados.

**Art. 60.-** Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- a) La reincidencia de cualquier falta grave dentro del año del contrato, será objeto de la suspensión definitiva de la actividad comercial, previa al informe del Administrador/a de mercados;
- b) Tener sentencia ejecutoriada de Juez competente, por conducta, o cualquier circunstancia generada por los comerciantes en relación directa con su actividad en los mercados municipales; y,
- c) La infracción muy grave será sancionada con la revocatoria del permiso de uso u ocupación del puesto.

**Art. 61.-** Las sanciones pecuniarias impuestas serán canceladas en las ventanillas de Recaudación Municipal, en un plazo máximo de ocho días a partir de la emisión del título de crédito, previo informe del Administrador/a de

mercados, en caso de incumplimiento será desalojado de su puesto de venta de forma inmediata por la Administración de mercados.

## **CAPÍTULO IX DE LA COLABORACIÓN**

**Art. 62.-** La Policía Nacional, colaborará activamente, en conjunto con la Policía Municipal en el control y cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y coordinarán de manera oportuna las peticiones de ayuda y colaboración que realice el Ejecutivo y Administrador/a de mercados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** La Máxima Autoridad Municipal, expedirá el Reglamento previo a la presentación de Proyecto de Reglamento del Administrador/a de mercados en un plazo no mayor a 60 días, el mismo que normará el uso y funcionamiento de los mercados municipales.

**SEGUNDA:** Para el uso de los bienes comunales se entenderá como tal aquellos espacios al interior de los mercados municipales, que el GAD Municipal de Valencia ha destinado para el uso público como: los pasillos, patios de comida, veredas e instalaciones, aceras y gradas.

**TERCERA:** Todo comerciante que se atrase tres meses con el pago del canon de arrendamiento, su contrato de arrendamiento se dará por terminado unilateralmente, y será desalojado del mismo conforme las cláusulas del contrato suscrito.

**CUARTA:** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes y reglamentos conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA:** El mantenimiento de los mercados municipales, estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia.

**SEGUNDA:** Por esta única vez, y tomando en cuenta la crisis económica y conmoción social que vive el país y por ende el cantón Valencia, principalmente por el incremento de la inseguridad, que agravó la situación económica de los valencianos, se exonera del pago del canon de arrendamiento a los arrendatarios de los locales comerciales del mercado municipal, por el plazo de 45 días

contados a partir de la fecha de inauguración del mercado, tiempo en el cual el arrendatario gestionará los permisos correspondientes.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA:** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página web.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia.

Cúmplase.-

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:  
DANIEL VICENTE  
MACÍAS LÓPEZ

Ing. Daniel Vicente Macías López  
**ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA**



Firmado electrónicamente por:  
OSCAR HERIBERTO  
SANCHEZ VEGA

Ab. Oscar Sánchez Vega  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que **LA ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES, ZONAS DE ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS EN EL CANTÓN VALENCIA**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 13 de octubre de 2023 y 31 de mayo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 31 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
OSCAR HERIBERTO  
SANCHEZ VEGA

Ab. Oscar Sánchez Vega  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN.** - En Valencia, a los cinco días del mes de junio de 2024. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES, ZONAS DE ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS EN EL CANTÓN VALENCIA**, está de acuerdo con la constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez

sancionada la misma, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y/o sitio web institucional, o en el Registro Oficial.

Valencia, 05 de junio de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
DANIEL VICENTE  
MACIAS LOPEZ

Ing. Daniel Macías López  
**ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA**

SECRETARÍA GENERAL. - Valencia, a los cinco días del mes de junio de 2024, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de **LA ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES, ZONAS DE ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS EN EL CANTÓN VALENCIA**, Ing. Daniel Macías López, Alcalde del Cantón Valencia.

Valencia, 05 de junio de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
OSCAR HERIBERTO  
SANCHEZ VEGA

Ab. Oscar Sánchez Vega  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**





## **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PROVINCIALES**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales; y, que cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que en el ámbito de sus competencias, territorio, y facultades, pueden expedir ordenanzas provinciales, cuyos proyectos deberán ser presentados con la debida exposición de motivos, conforme lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se realiza la siguiente exposición de motivos:

Si bien los gobiernos autónomos descentralizados, como es el caso del Gobierno Provincial de Loja, participan de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad, estos pueden también generar sus propios recursos financieros, según disposición constitucional.

Esta atribución de los consejos provinciales, se ejecuta, entre otras formas a través de la creación, modificación o extinción de tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta, Art. 47, f) del COOTAD. Al respecto, se debe considerar que tasa es una contribución económica que hace el usuario por un servicio determinado prestado por el ente recaudador, es decir que no se trata de un impuesto, sino del pago que se realiza por la utilización de un servicio, por tanto, si el servicio no es utilizado no existe la obligación de pagar.

El Consejo del Gobierno Provincial de Loja, en sesiones ordinarias itinerantes efectuadas el 19 de enero y el 23 de febrero de 2024, en primera y segunda discusión respectivamente, aprobó y expidió la Ordenanza que Establece y Regula el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos Provinciales, misma que fue publicada en el Registro Oficial la Edición Especial N° 1464 del jueves 7 de marzo de 2024; en la cual se estableció entre otros, el pago de una tasa por la edición de pliegos en materia de contratación pública; aspecto que con la reforma al Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, concretamente al artículo 56, publicada en el Registro Oficial Suplemento 524 del 22 de marzo de 2024, los artículos 9 y 10 de la ordenanza en referencia han quedado tácitamente derogados, puesto que este asunto de levantamiento de pliegos, no puede normarse, en este caso por el Consejo Provincial; por lo que, se hace necesario actualizar la misma, para que tenga conformidad con la LOSNCP, conforme lo dispone el Art. 424 de la Constitución.

Por lo expuesto, considerando que es facultad privativa del Prefecto presentar ante el Consejo Provincial, este tipo de proyectos de ordenanzas que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en la forma dispuesta en la letra e) del artículo 50 del

COOTAD; y, en razón que, el Consejo del Gobierno Provincial de Loja, tiene la facultad de dictar ordenanzas, entre ellas, la de reformar las misma, se hace necesario expedir la presente ordenanza reformatoria.

## EL CONSEJO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la seguridad jurídica se fundamenta en normas jurídicas previas, claras públicas y aplicadas por autoridades competentes;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, integración y participación ciudadana;

**Que**, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes”.

**Que**, el artículo 301 de la referida Constitución prevé en su parte pertinente que, solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

**Que**, el artículo 40 y artículo 43 del COOTAD, instituyen que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y, que el consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización, integrado por el prefecto/a quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto/a; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales;

**Que**, la letra e) del artículo 50 del COOTAD, establece las atribuciones del prefecto/a, entre ellas la de: “Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

**Que**, las letras a), b) y f) del artículo 47 del código en referencia, determina, dentro de las atribuciones del Consejo Provincial, mediante ordenanza, la de crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute; disposición que guarda relación con los artículos 172 y 181 ibidem;

**Que**, el Art. 56 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, en su parte pertinente dice: “En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 31 de la Ley, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro”.

**Que**, es necesario actualizar la ordenanza de la referencia acorde al ordenamiento jurídico vigente.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución y la ley,

#### **EXPIDE:**

### **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PROVINCIALES**

**Art. 1.-** En el artículo, 3 elimínese la frase “elaboración de pliegos”; y reemplácese la frase “uso de mobiliario”, por “uso de bienes”.

**Art. 2.-** Sustitúyase el artículo 6, por lo siguiente:

Art.6.- Costo de Procesamiento de Datos.- El costo por concepto de procesamiento de datos que se emite desde el Gobierno Provincial de Loja, tendrá el valor de 0,25% del Salario Básico Unificado, vigente al primero de enero de cada año. Este valor deberá ser cancelado en la ventanilla de recaudación por cada comprobante que se emita.

El comprobante de pago se deberá incluir en las solicitudes o peticiones que ingresen por la ventanilla de archivo o por la secretaría de viceprefectura, así como en cada trámite posterior en el cual se deba cancelar valores por concepto de entrega de copias, uso de bienes, mobiliario o prestación de servicios del Gobierno Provincial de Loja.

Para el caso de las solicitudes ingresadas al correo de la Prefectura, Viceprefectura, Secretaría de Prefectura, Secretaría de Viceprefectura, o de Secretaría General, se informará al peticionario sobre el valor a cancelar por procesamiento de datos. Para lo cual, el usuario deberá remitir el comprobante de la transferencia con el valor respectivo al número de Cuenta Corriente Nro. 2902312979 del Banco de Loja, RUC Nro. 1160000160001, Correo Electrónico [prefectura@prefecturaaloja.gob.ec](mailto:prefectura@prefecturaaloja.gob.ec), a nombre de Consejo Provincial de Loja.

Cuando las peticiones sean entregadas de manera directa al Prefecto o Viceprefecta, fuera de las instalaciones del edificio de la Prefectura, se deberá ingresar el documento en la ventanilla respectiva sin cancelar el valor por concepto de procesamiento de datos. En este caso, se dejará constancia en observaciones al momento de ser ingresado el documento.

Se excluye del pago por procesamientos de datos únicamente a las solicitudes o peticiones que provengan de las instituciones del sector público contempladas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Art. 3.-** Sustitúyase el artículo 8, por el siguiente:

Cuando el contribuyente requiera la devolución de valores cancelados por error al Gobierno Provincial de Loja, se realizará de conforme se detalla a continuación:

1. Cuando el error sea imputable a los servidores o funcionarios del Gobierno Provincial de Loja, el valor a devolver será del 100%; y,
2. Cuando el error sea imputable al contribuyente, sea por acción u omisión, del valor total a devolver se descontará el 15% por concepto de procesamiento de datos.

Para solicitar la devolución de valores cancelados por error al Gobierno Provincial de Loja, se deberá presentar la petición dirigida al Prefecto Provincial, en la que se adjuntará el pago de valores por concepto de procesamiento de datos y/o por ingreso de peticiones, según corresponda.

**Art. 4.-** Sustitúyase el cuadro de valores, luego del inciso primero del artículo 7, por el siguiente:

<b>Copias simples y/o certificadas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Valor</b>
Duplicado de títulos de crédito o facturas	Unidad	0,50% del SBU
Cualquier documento	De 1 hasta 10 hojas	0,25% del SBU
Cualquier documento	De 11 hasta 50 hojas	1,00% del SBU
Cualquier documento	De 51 hasta 100 hojas	2,00% del SBU

**Art. 5.-** Deróguense los artículos 9 y 10.

**Art. 6.-** Sustitúyase el artículo 11, por el siguiente:

Para el ingreso de peticiones, el encargado de ingreso de documentos, la secretaria de prefectura, la secretaria de viceprefectura, el secretario general, los directores y jefes departamentales, verificarán que se encuentre adjunto a la petición el comprobante de pago correspondiente.

Se exceptúa de esta disposición las solicitudes o peticiones relacionadas con los recursos administrativos previstos en el Código Orgánico Administrativo.

**Art. 7.-** El inciso primero del artículo 13, sustitúyase por el siguiente:

Art. 13.- Uso de espacios. Las personas naturales y/o jurídicas de derecho privado deberán cancelar, previo a la utilización de los espacios físicos en el Gobierno Provincial de Loja, los siguientes valores:

Agréguese, luego del cuadro de valores del inciso primero, lo siguiente:

En caso que se requiera utilizar algún espacio físico que no esté detallado en el presente artículo, se cancelará el valor del 5% del S.B.U.

El cobro de los valores de los espacios físicos en el Gobierno Provincial de Loja, será realizado por cada día de utilización.

Se exceptúa del pago del uso de espacios a las instituciones de sector público o aquellas que cuenten con financiamiento del Estado, Empresas Públicas o aquellas en las que el Gobierno Provincial mantenga participación o representación, Asociaciones pertenecientes al Gobierno Provincial de Loja, Asociaciones de Productores y/o Emprendedores, que mantengan convenios con el Gobierno Provincial de Loja o realicen actividades promovidas por esta institución.

**Art. 8.-** En el artículo 14, modifíquese el cuadro de valores e inclúyase los siguientes incisos:

<b>Mobiliario</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Valor</b>
Mesa	Unidad	0,30% del SBU
Sillas plásticas	Unidad	0,04% del SBU
Carpas de 3m x 3m	Unidad	2,00% del SBU
Carpas de 4m x 4m	Unidad	3,00% del SBU
Carpas de 6m x 6m	Unidad	4,00% del SBU

Por la utilización de trajes, servicio de mantelería, amplificación, sillas u otros bienes o servicios similares que administra la viceprefectura, los valores a ser cobrados por su uso deberán ser calculados por la Dirección de Acción Social Matilde Hidalgo DASMH e informados a Tesorería de la Prefectura de Loja para su recaudación.

El cobro de los valores por bienes muebles o servicios que presta del Gobierno Provincial de Loja, será realizado por cada día de utilización.

Se exceptúa de esta disposición a las entidades del sector público, a las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, gremios institucionales que pertenezcan a la Prefectura de Loja legalmente reconocidos, a las personas jurídicas de derecho privado que presten un servicio público, asociaciones, fundaciones y personas jurídicas de derecho privado que realizan obras de beneficencia y/o apoyo a emprendimientos locales promovidos por el Gobierno provincial de Loja, así como aquellas en las que la prefectura, viceprefectura y/o direcciones del Gobierno provincial de Loja tengan participación.

**Art. 9.-** Deróguese el artículo 15.

**Art. 10.-** Sustitúyase la Disposición General Primera, por el siguiente texto:

En aplicación a lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, sólo por excepción y por causas debidamente justificadas, se exonerará del pago por concepto de procesamiento de datos a las solicitudes o peticiones, uso de espacios, mobiliario, bienes o servicios prestados por el Gobierno Provincial de Loja, a las personas y grupos de atención prioritaria.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.-** Las Disposiciones de la presente Ordenanza Reformatoria entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Salón del Pueblo del GAD Municipal del cantón Paltas, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.



Ing. Mario Mancino Valdivieso  
**Prefecto de la Provincia de Loja**



Abg. Paúl Aguirre Aguirre  
**Secretario del Consejo Provincial de Loja**

### CERTIFICACIÓN

Certifico que la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PROVINCIALES, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Loja, en Sesiones Ordinarias Itinerantes efectuadas el 26 de abril y 31 de mayo de 2024, en primera y segunda discusión respectivamente.

Loja, 31 de mayo del 2024.



Abg. Paúl Aguirre Aguirre  
**Secretario del Consejo Provincial de Loja**

## SANCIÓN

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PROVINCIALES; y, dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el Registro Oficial; y, en el dominio web institucional.

Loja, 3 de junio de 2024.



Ing. Mario Mancino Valdivieso  
**Prefecto de la Provincia de Loja**

Abg. Paúl Aguirre Aguirre, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA, **CERTIFICA:** Que el Ing. Mario Mancino Valdivieso, PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOJA, proveyó, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada.

Loja, 3 de junio de 2024.



Abg. Paúl Aguirre Aguirre  
**Secretario del Consejo Provincial de Loja**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.